

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

"2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

Año CI

B.O. N° 112

05 de Octubre de 2018



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Miguel Ángel Rivas

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

.....
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339
.....

Sitio web:
boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:
boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD - DVD - Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente
.....



LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

DECRETO N° 928-S/2016.-

EXPTE N° 714-1022/05.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 MAR. 2016.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Reconocese al Dr. Luis César Olleta, CUIL 20-17502962-2, profesional dependiente de la U. de O.: R 2-02-02 Hospital "Pablo Soria", el derecho a la percepción del adicional por función jerárquica del 20 % sobre la categoría de ingreso, por el período comprendido entre el 3 de marzo y el 31 de diciembre de 2005 y del 20 % sobre la categoría de revista, durante el período comprendido entre el 1° de enero de 2006 y el 31 de diciembre de 2008, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Al solo efecto de su regularización administrativa, téngase por reconocido a favor del Dr. Luis César Olleta, CUIL 20-17502962-2, profesional dependiente de la U. de O.: R 2-02-02 Hospital "Pablo Soria", el adicional por función jerárquica del 20% sobre la categoría de revista, por el período comprendido entre el 1° de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2010 y del 40 % sobre la categoría de revista, con retroactividad al 1° de enero de 2011 y hasta tanto la superioridad así lo disponga o se efectúe el llamado a concurso, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 3°.- Lo dispuesto en el artículo 1°, se atenderá con la partida prevista en el Presupuesto vigente - Ejercicio 2016- Ley N° 5877, que a continuación se indica:

EJERCICIOS ANTERIORES (Período no Consolidado):

Deuda Pública. Provincial "3-10-15-01-26" "Para Pago Obligaciones No Comprometidas presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, las erogaciones emergentes del presente Decreto que correspondan a ejercicios anteriores. A tales fines la U. de O. respectiva deberá elaborar las planillas de liquidación correspondientes, las que previa revisión por parte de Contaduría de la Provincia, serán remitidas a la Oficina de Crédito Público a sus efectos.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 3200-MS/2017.-

EXPTE N° 1400-58/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 FEB. 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Designase, a partir del día 06 de febrero de 2017, en el cargo de Director General de Seguridad dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Ministerio de Seguridad al **Comisario General (R) GUILLERMO RUBEN TEJERINA, D.N.I. N° 11.936.187.-**

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6767-S/2018.-

EXPTE N° 700-255/18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 JUN. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rectifíquese parcialmente las disposiciones del Decreto N° 6507-S de fecha 27 de Abril de 2018, **Donde Dice:** "...a partir del 1° de Marzo de 2018." **Debe Decir:** "...a partir del 1° de Abril de 2018...", de conformidad a lo expresado en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6507-S/2018.-

EXPTE N° 700-255/18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 ABR. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Designase, a partir del 1° de Marzo de 2018, a la C.P.N. LAURA RAQUEL OTERO ABRAHAM, D.N.I. N° 16.778.475, SUB - DIRECTORA ADMINISTRATIVA dependiente de la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6900-HF/2018.-

EXPTE N° 500-385-2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 JUN. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébese, a partir del 1° de Junio del 2.018, como parte integrante de la política salarial del ejercicio vigente, la nueva Escala Salarial del personal de la Policía de la Provincia y Dirección General del Servicio Penitenciario, en los importes y con el

alcance que se establecen en los Anexos I, II y III, respectivamente, del presente Decreto.-

ARTICULO 2°.- Déjase establecido que lo dispuesto en el presente será de aplicación a los efectos de la movilidad del haber de retiros y pensiones derivadas de los mismos por las razones expuestas en el exordio, debiéndose a tal efecto observar lo previsto en el Artículo 26 de la ley 3.759.-

ARTICULO 3°.- Encomiéndese a la Unidad de Control Previsional las gestiones que, en materia previsional, fueran menester realizar ante los Organismos competentes, provinciales y nacionales, para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto para toda cuestión relacionada a la materia.-

ARTICULO 4°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se atenderá con la partida- "Gastos en Personal" que al efecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente en la Provincia.-

ARTICULO 5°.- Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar las disposiciones interpretativas y reglamentarias que sean necesarias para la implementación de lo establecido en este acto.-

ARTICULO 6°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Seguridad.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7188-MS/2018.-

EXPTE N° 1414-967/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 JUL. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase a Contaduría de la Provincia a imputar la erogación derivada del Expediente N° 1414-967/2017 caratulado: "Planillas de liquidación de haberes correspondientes al reintegro de Disponibilidad 25% perteneciente al CABO PRIMERO APAZA PABLO ALEJANDRO, D.N.I. N° 28.886.560 legajo N° 15.268, a la Partida "L" DEUDA PUBLICA 03-10-15-01-26 para pago de obligaciones no comprometidas presupuestariamente en ejercicios anteriores previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de recursos-Ejercicio 2018 (Ley N° 6.046), informada por la Dirección de Presupuesto debiendo Policía de la Provincia de Jujuy, cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas de acuerdo con las disposiciones vigentes.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Seguridad y Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7189-MS/2018.-

EXPTE N° 1414-132/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 JUL. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase a Contaduría de la Provincia a imputar la erogación derivada del Expediente N° 1414-132/2018 caratulado: "Planillas de liquidación de haberes correspondientes al reintegro de Disponibilidad 25% del AGENTE VILCA MARIELA ANAHI, D.N.I. N° 32.877.649, LEGAJO N° 18.539, a la Partida "L" DEUDA PÚBLICA 03-10-15-01-26 para pago de obligaciones no comprometidas presupuestariamente en ejercicios anteriores previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos-Ejercicio 2018 (Ley N° 6.046), informada por la Dirección de Presupuesto, debiendo Policía de la Provincia de Jujuy, cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas de acuerdo con las disposiciones vigentes.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Seguridad y Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7284-MS/2018.-

EXPTE N° 1414-576/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 AGO. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase a Contaduría de la Provincia a imputar la erogación derivada del Expediente N° 1414-576/2018 caratulado: "Planillas de liquidación de haberes correspondientes al reintegro de Disponibilidad 25% perteneciente al AGENTE VILTE MIGUEL ÁNGEL, D.N.I. N° 32.216.669, LEGAJO N° 18.612, a la Partida "L" DEUDA PÚBLICA 03-10-15-01-26 para pago de obligaciones no comprometidas presupuestariamente en ejercicios anteriores previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos-Ejercicio 2018 (Ley N° 6.046), informada por la Dirección de Presupuesto, debiendo Policía de la Provincia de Jujuy, cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas de acuerdo con las disposiciones vigentes.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Seguridad y Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR





DECRETO N° 7333-MS/2018.-

EXPT E N° 1414-202/16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 AGO. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Autorízase a CONTADURIA DE LA PROVINCIA a imputar la erogación derivada del Expediente N° 1414-202/2016 caratulado: "Planillas de liquidación correspondiente a la Bonificación por Título Secundario al AGENTE VARGAS MARCELO JAVIER, Legajo N° 18.996, dispuesto mediante Resolución N° 813-DP/15", a la Partida "L" DEUDA PUBLICA 03-10-15-01-26 para pago de obligaciones no comprometidas presupuestariamente en ejercicios anteriores previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos-Ejercicio 2017 (Ley N° 6.001), informada por la Dirección de Presupuesto, debiendo Policía de la Provincia de Jujuy, cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas de acuerdo con las disposiciones vigentes.-

ARTICULO 2°.-El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Seguridad y Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7336-MS/2018.-

EXPT E N° 1414-9778/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 AGO. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Autorízase a Contaduría de la Provincia a imputar la erogación derivada del Expediente N° 1414-9778/2017 caratulado: Planillas de liquidación de correspondientes al reintegro de Disponibilidad 25% perteneciente a la AGENTE GALLARDO CLAUDIA NOEMI, D.N.I. N° 33.550.822, LEGAJO N° 19.452, dispuesta por Resolución N° 663-DP/17 a la Partida "L" DEUDA PÚBLICA 03-10-15-01-26 para pago de obligaciones no comprometidas presupuestariamente en ejercicios anteriores previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos-Ejercicio 2018 (Ley N° 6.046), informada por la Dirección de Presupuesto, debiendo Policía de la Provincia de Jujuy, cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas de acuerdo con las disposiciones vigentes.-

ARTICULO 2°.-El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Seguridad y Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7415-MS/2018.-

EXPT E N° 1414-931/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 AGO. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Autorízase a Contaduría de la Provincia a imputar la erogación derivada del Expediente N° 1414-931/2017 caratulado: Planillas de liquidación correspondientes al reintegro de Disponibilidad 25% perteneciente al AGENTE CERESO RAFAEL ANTONIO, D.N.I. N° 35.823.857, LEGAJO N° 18.739, dispuesta por Resolución N° 2242-DP/16 a la Partida "L" DEUDA PÚBLICA 03-10-15-01-26 para pago de obligaciones no comprometidas presupuestariamente en ejercicios anteriores previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos-Ejercicio 2018 (Ley N° 6.046), informada por la Dirección de Presupuesto, debiendo Policía de la Provincia de Jujuy, cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas de acuerdo con las disposiciones vigentes.-

ARTICULO 2°.-El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Seguridad y Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 8763-S/2015.-

EXPT E N° 700-359/13.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 OCT. 2015.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Modifícase la planta del personal Permanente de la Unidad de Organización R-1 Ministerio de Salud, conforme se detalla a continuación:

CREASE

PERSONAL DEL ESCALAFÓN GENERAL - LEY N° 3161

CARGO

CATEGORIA

1

3

ARTICULO 2°.- Designase en el cargo Categoría 3, Agrupamiento Administrativo, Escalafón General - Ley 3161, de la Planta de Personal Permanente de la Unidad de Organización R- 1 Ministerio de Salud, al Sr. FERNANDO GABRIEL HERRERA, CUIL 23-24790681-9, a partir de la fecha del presente Decreto.-

ARTICULO 3°.- Lo dispuesto en este decreto se atenderá con la respectiva partida de Gastos en Personal 01-01-01-01-00 Planta Permanente, para lo cual se autoriza a Contaduría de la Provincia a realizar el refuerzo de créditos que corresponda tomando fondos de la Partida 01-01-01-02-01-22 Regularización Personal - Ley N° 5749/12 y Ley N° 5835/14 correspondiente a la Unidad de Organización R-1 Ministerio de Salud, donde el Presupuesto General vigente prevé ambas partidas Presupuestarias.-

ARTICULO 4°.-Como consecuencia de lo dispuesto precedentemente y en virtud de lo establecido en la Ley N° 5749, queda resuelto el Contrato de Locación de Servicios suscrito oportunamente entre el Estado Provincial y el Sr. FERNANDO GABRIEL HERRERA.-

ARTICULO 5°.-El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Salud y de Hacienda.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 078-MA/2018.-

EXPT E N° 0255-299/2014.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 AGO. 2018.-

LA MINISTRA DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la entonces Dirección Provincial de Calidad Ambiental, representada en ese acto por su Titular, Ingeniero Industrial ROQUE RICARDO CENTENO, D.N.I. N° 13.286.120 y la Licenciada en Ciencias Biológicas IVANA ANDREA CABEZAS GONZÁLEZ, D.N.I. N° 28.543.244, Categoría A-5, correspondiente al Régimen de Remuneraciones para el Personal Universitario de la Administración Pública, Ley N° 4413, por el período comprendido entre el 01 de Enero de 2014 al 31 de Diciembre de 2014, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 1378-G-2012 y a lo manifestado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la Partida Presupuestaria 1.1.1.2.1.9. Personal Contratado, prevista para cubrir los compromisos de Contratos de Locación de Servicios.-

C. Soc. María Inés Zigaran
Ministra de Ambiente

RESOLUCION N° 002-SSTvV/2018.-

EXPT E N° 0618-682-2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 JUL. 2018.-

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que se llevan adelante los trámites administrativos para la baja del permiso de ocupación otorgado a la Sra. MAMANI MIRIAN ALICIA D.N.I 34.065.033 poseía sobre el lote 16 de la manzana 70 (ex manzana 21), en el asentamiento denominado Carlos Alvarado, de la localidad de Lozano entregado en el marco del Programa de Emergencia Habitacional "Un Lote para cada familia jujeña que lo necesite", Provincia de Jujuy, y

CONSIDERANDO:

Que, la Sra. MAMANI MIRIAN ALICIA D.N.I. N° 34.065.033 poseía sobre el lote 16 de la manzana AP 70 (ex manzana 21), en el asentamiento denominado Carlos Alvarado, de la localidad de Lozano, permiso de ocupación mediante Oblea N° 8015 entregada en el marco del Programa de Emergencia Habitacional "Un Lote para cada familia jujeña que lo necesite", en consecuencia debía cumplir todas las obligaciones establecidas en la Ley N° 3169/74, cfr. Art. 2° del Decreto Acuerdo N° 9191-H-11;

Que, en virtud de la sanción de la nueva ley orgánica del Poder Ejecutivo y del Decreto N° 71-ISPTyV/2015 por el cual se crea la Dirección de Hábitat e Inclusión, es competencia de la misma analizar y resolver las cuestiones relacionadas al Programa de Emergencia Habitacional "Un Lote para cada familia jujeña que lo necesite" y por lo anterior corresponde la intervención de sus equipos técnicos;

Que, los informes de seguimiento de construcción y arraigo elevados por la licenciada Laura N. Sosa, de la Secretaría de Desarrollo Humano de la Comisión Municipal de Yala que rola a fs. 4/7, dan cuenta el incumplimiento analizado;

Que, ante la falta de cualquier presentación u oposición por parte de la Sra. Mamani o su grupo familiar y ante el evidente y comprobado incumplimiento de la normativa aplicable, es necesario resolver la caducidad de las acciones y derechos, revocación y anulación del Acta de posesión que se encuentra a su nombre, junto a su grupo familiar;

Qué, la emisión de la Oblea N° 8015 de posesión en el marco del Programa, por parte de la Dirección, trae aparejado la obligación del beneficiario de realizar la posesión inmediata del lote fiscal, hecho que comprueba la necesidad habitacional que tiene el adjudicatario e impide la usurpación de los lotes por parte de otras personas que por necesidad u oportunismo se aprovechan de tal situación;

Que según lo estipulado en el art. 5 de la Ley N° 3169/74: "...las tierras fiscales son un bien al servicio de la persona humana, que tiene una función social y que no debe constituir un objeto de renta o especulación..." y siendo labor de la citada Dirección, vela por el cumplimiento estricto de las normas en vigencia evitando las especulaciones protegiendo a las familias con verdadera necesidad habitacional; Que, conforme lo establece el artículo 20 de la Ley N° 3169/74, es facultad del órgano de aplicación verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la ley y/o sus decretos reglamentarios;

Que, el artículo 15 del Decreto N° 6038-H-79 dispone que: "es obligación inherente al adjudicatario arraigarse junto a su grupo familiar en el lote adjudicado", que la violación de tal condición dará lugar a la pérdida de todo derecho con las consecuencias previstas en la ley 3169/74. Asimismo, se encuentra vencido el plazo establecido en la Ley N° 4540, modificatoria del inc. 1 del art. 75 de la ley de tierras fiscales, que establece: " Se deberá proceder a ocupar el terreno fiscal adjudicado en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de toma de posesión";

Que, mediante la Resolución 117-VOT-2015, se le dio potestad al órgano de aplicación a declarar la caducidad de los derechos y acciones de los beneficiarios que no cumplan con





lo establecido en el Decreto N° 6038-H-78 y Ley 4540 modificatoria del inc. 1 del artículo 75 de la ley de tierras fiscales;

Que, por los argumentos esgrimidos, la asignación de funciones a esta Secretaría y a la Dirección a su cargo, como por los informes técnicos y edictos incorporados corresponde declarar la caducidad de los permisos otorgados en Oblea N° 8015 a la Sra. MAMANI MIRIAN ALICIA D.N.I. 34.065.033 sobre el lote 16 de la manzana AP 70 (ex manzana 21), en el asentamiento denominado Carlos Alvarado, de la localidad de Lozano, Departamento Dr. Manuel Belgrano;

Que, por medio de la Dirección de Hábitat e Inclusión se postuló para la ocupación en cuestión por parte de la Sra. OVANDO NELIDA, D.N.I. N° 13.950.187, junto a su grupo familiar;

Que, en consecuencia a los fines de un adecuado tratamiento administrativo corresponde primero declarar la caducidad de los permisos otorgado por Oblea N° 8015, cuyos beneficiarios no cumplieron con la reglamentación vigente y autorizar a la Dirección de Hábitat e Inclusión a la prosecución del trámite para la ocupación por parte de la Sra. OVANDO NELIDA, D.N.I. N° 13.950.187, junto a su grupo familiar del lote 16, manzana AP 70, del loteo Carlos Alvarado, de la Localidad de Lozano, Departamento Dr. Manuel Belgrano;

Por ello,

EL SUB SECRETARIO DE TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones que la Sra. MAMANI MIRIAN ALICIA D.N.I. N° 34.065.033 poseía sobre el lote 16 de la manzana AP 70 (ex manzana 21), en el asentamiento denominado Carlos Alvarado, de la localidad de Lozano, Departamento Dr. Manuel Belgrano mediante Oblea N° 8015 entregada en el marco del Programa de Emergencia Habitacional "Un Lote para cada familia jujeña que lo necesite", por las razones expresadas en los considerados.

ARTICULO 2°.- Por medio del Registro Único de Postulantes e Infractores procedáse a realizar la anulación de la Oblea N° 8015 a nombre de las personas e inmuebles mencionadas en el artículo precedente.

ARTICULO 3°.- Por medio de la Dirección de Hábitat e Inclusión procedáse a dar continuidad a los trámites administrativos iniciados por la Sra. OVANDO NELIDA, DNI N° 13.950.187, junto a su grupo familiar, respecto del inmueble individualizado como lote 16, manzana AP 70, del loteo Carlos Alvarado, de la Localidad de Lozano, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 4°.- A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.

ARTICULO 5°.- Regístrese. Pase a Dirección de Hábitat e Inclusión para cumplimiento del artículo 2° y 3°. Remítanse copias certificadas de la presente al Boletín Oficial para su publicación —en forma íntegra- Cumplido, ARCHIVESE.-

Arq. Moisés Aníbal Jorge
Subsecretario de Tierra y Vivienda
Sec. de Ord. Territorial y Vivienda
M.I.S.P.T. y V

RESOLUCION N° 003-SSTvV/2018.-
EXPTE N° 0618-683-2018.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 JUL. 2018.-
VISTO:

Las presentes actuaciones por las que se llevan adelante los trámites administrativos para la baja del permiso de ocupación otorgado a el Sr. RAMOS RENE ROSARIO D.N.I. N° 23.719.618 poseía sobre el lote 1 de la manzana 75 (ex manzana 8), en el asentamiento denominado Carlos Alvarado, de la localidad de Lozano entregado en el marco del Programa de Emergencia Habitacional "Un Lote para cada familia jujeña que lo necesite", Provincia de Jujuy, y

CONSIDERANDO:

Que, el RAMOS RENE ROSARIO D.N.I. N° 23.719.618 poseía sobre el lote 1 de la manzana AP 75 (ex manzana 8), en el asentamiento denominado Carlos Alvarado, de la localidad de Lozano, permiso de ocupación mediante Oblea N° 8158 entregada en el marco del Programa de Emergencia Habitacional "Un Lote para cada familia jujeña que lo necesite", en consecuencia debía cumplir todas las obligaciones establecidas en la Ley N° 3169/74, cfr. Art. 2° del Decreto Acuerdo N° 9191-H-11;

Que, en virtud de la sanción de la nueva ley orgánica del Poder Ejecutivo y del Decreto N° 71-ISPTyV/2015 por el cual se crea la Dirección de Hábitat e Inclusión, es competencia de la misma analizar y resolver las cuestiones relacionadas al Programa de Emergencia Habitacional "Un Lote para cada familia jujeña que lo necesite" y por lo anterior corresponde la intervención de sus equipos técnicos;

Que, los informes de seguimiento de construcción y arraigo elevados por la licenciada Laura N. Sosa, de la Secretaría de Desarrollo Humano de la Comisión Municipal de Yala que rola a fs. 4/7, dan cuenta el incumplimiento analizado;

Que, ante la falta de cualquier presentación u oposición por parte del Sr. RAMOS O su grupo familiar y ante el evidente y comprobado incumplimiento de la normativa aplicable, es necesario resolver la caducidad de las acciones y derechos, revocación y anulación del Acta/Oblea de posesión que se encuentra a su nombre, junto a su grupo familiar;

Que, la emisión de la Oblea N° 8158 de posesión en el marco del Programa, por parte de la Dirección, trae aparejado la obligación del beneficiario de realizar la posesión inmediata del lote fiscal, hecho que comprueba la necesidad habitacional que tiene el adjudicatario e impide la usurpación de los lotes por parte de otras personas que por necesidad u oportunismo se aprovechan de tal situación;

Que según lo estipulado en el art. 5 de la Ley N° 3169/74: "...las tierras fiscales son un bien al servicio de la persona humana, que tiene una función social y que no debe constituir un objeto de renta o especulación..." y siendo labor de la citada Dirección,

vela por el cumplimiento estricto de las normas en vigencia evitando las especulaciones protegiendo a las familias con verdadera necesidad habitacional;

Que, conforme lo establece el artículo 20 de la Ley N° 3169/74, es facultad del órgano de aplicación verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la ley y/o sus decretos reglamentarios;

Que, el artículo 15 del Decreto N° 6038-H-79 dispone que: "*es obligación inherente al adjudicatario arraigarse junto a su grupo familiar en el lote adjudicado*", que la violación de tal condición dará lugar a la pérdida de todo derecho con las consecuencias previstas en la ley 3169/74. Asimismo, se encuentra vencido el plazo establecido en la Ley N° 4540, modificatoria del inc. 1 del art. 75 de la ley de tierras fiscales, que establece: "*Se deberá proceder a ocupar el terreno fiscal adjudicado en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de toma de posesión*";

Que, mediante la Resolución 117-VOT-2015, se le dio potestad al órgano de aplicación a declarar la caducidad de los derechos y acciones de los beneficiarios que no cumplan con lo establecido en el Decreto N° 6038-H-78 y Ley 4540 modificatoria del inc. 1 del artículo 75 de la ley de tierras fiscales;

Que, por los argumentos esgrimidos, la asignación de funciones a esta Secretaría y a la Dirección a su cargo, como por los informes técnicos y edictos incorporados corresponde declarar la caducidad de los permisos otorgados en Oblea N° 8158 al Sr. RAMOS RENE ROSARIO D.N.I. N° 23.719.618, junto a su grupo familiar, sobre el lote 1 de la manzana AP 75 (ex manzana 8), en el asentamiento denominado Carlos Alvarado, de la localidad de Lozano, Departamento Dr. Manuel Belgrano;

Que, por medio de la Dirección de Hábitat e Inclusión se postuló para la ocupación en cuestión por parte de la Sra. SANCHEZ HERMINDA MARISA, D.N.I. N° 35.780.130, junto a su grupo familiar;

Que, en consecuencia a los fines de un adecuado tratamiento administrativo corresponde primero declarar la caducidad de los permisos otorgado por Oblea N° 8158, cuyos beneficiarios no cumplieron con la reglamentación vigente y autorizar a la Dirección de Hábitat e Inclusión a la prosecución del trámite para la ocupación por parte de la Sra. SANCHEZ HERMINDA MARISA, D.N.I. N° 35.780.130, junto a su grupo familiar del lote 1, manzana AP 75, del loteo Carlos Alvarado, de la Localidad de Lozano, Departamento Dr. Manuel Belgrano;

Por ello,

EL SUB SECRETARIO DE TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones que el Sr. RAMOS RENE ROSARIO D.N.I. N° 23.719.618 poseía sobre el lote 1 de la manzana AP 75 (ex manzana 8), en el asentamiento denominado Carlos Alvarado de la localidad de Lozano, Departamento Dr. Manuel Belgrano mediante Oblea N° 8158 entregada en el marco del Programa de Emergencia Habitacional "Un Lote para cada familia jujeña que lo necesite", por las razones expresadas en los considerados.

ARTICULO 2°.- Por medio del Registro Único de Postulantes e Infractores procedáse a realizar la anulación de la Oblea N° 8158 a nombre de las personas e inmuebles mencionadas en el artículo precedente.

ARTICULO 3°.- Por medio de la Dirección de Hábitat e Inclusión procedáse a dar continuidad a los trámites administrativos iniciados por la Sra. SANCHEZ HERMINDA MARISA, D.N.I. N° 35.780.130, junto a su grupo familiar, respecto del inmueble individualizado como lote 1, manzana AP 75, del loteo Carlos Alvarado, de la Localidad de Lozano, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 4°.- A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.

ARTICULO 5°.- Regístrese. Pase a Dirección de Hábitat e Inclusión para cumplimiento del artículo 2° y 3°. Remítanse copias certificadas de la presente al Boletín Oficial para su publicación —en forma íntegra- Cumplido, ARCHIVESE.

Arq. Moisés Aníbal Jorge
Subsecretario de Tierra y Vivienda
Sec. De Ord. Territorial y Vivienda
M.I.S.P.T. y V

RESOLUCION N° 004-SSTvV/2018.-
EXPTE N° 0618-684-2018.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 JUL. 2018.-
VISTO:

Las presentes actuaciones por las que se llevan adelante los trámites administrativos para la baja del permiso de ocupación otorgado a la Sra. BEJARANO EVANGELINA JULIANA D.N.I. N° 28.998.153 poseía sobre el lote 2 de la manzana 68 (ex manzana 13), en el asentamiento denominado Carlos Alvarado, de la localidad de Lozano entregado en el marco del Programa de Emergencia Habitacional "Un Lote para cada familia jujeña que lo necesite", Provincia de Jujuy, y

CONSIDERANDO:

Que, la Sra. BEJARANO EVANGELINA JULIANA D.N.I. N° 28.998.153 poseía sobre el lote 2 de la manzana AP 68 (ex manzana 13), en el asentamiento denominado Carlos Alvarado, de la localidad de Lozano, permiso de ocupación mediante Oblea N° 8035 entregada en el marco del Programa de Emergencia Habitacional "Un Lote para cada familia jujeña que lo necesite", en consecuencia debía cumplir todas las obligaciones establecidas en la Ley N° 3169/74, cfr. Art. 2° del Decreto Acuerdo N° 9191-H-11;

Que, en virtud de la sanción de la nueva ley orgánica del Poder Ejecutivo y del Decreto N° 71-ISPTyV/2015 por el cual se crea la Dirección de Hábitat e Inclusión, es competencia de la misma analizar y resolver las cuestiones relacionadas al Programa de Emergencia Habitacional "Un Lote para cada familia jujeña que lo necesite" y por lo anterior corresponde la intervención de sus equipos técnicos;

Qué, los informes de seguimiento de construcción y arraigo elevados por la licenciada Laura N. Sosa, de la Secretaría de Desarrollo Humano de la Comisión Municipal de Yala que rola a fs. 7/9, dan cuenta el incumplimiento analizado;



Que, ante la falta de cualquier presentación u oposición por parte de la Sra. BEJARANO o su grupo familiar y ante el evidente y comprobado incumplimiento de la normativa aplicable, es necesario resolver la caducidad de las acciones y derechos: revocación y anulación del Acta/Oblea de posesión que se encuentra a su nombre, junto a su grupo familiar;

Que, la emisión de la Oblea N° 8035 de posesión en el marco del Programa, por parte de la Dirección, trae aparejado la obligación del beneficiario de realizar la posesión inmediata del lote fiscal, hecho que comprueba la necesidad habitacional que tiene el adjudicatario e impide la usurpación de los lotes por parte de otras personas que por necesidad u oportunismo se aprovechan de tal situación;

Que según lo estipulado en el art. 5 de la Ley N° 3169/74: "...las tierras fiscales son un bien al servicio de la persona humana, que tiene una función social y que no debe constituir un objeto de renta o especulación..." y siendo labor de la citada Dirección, vela por el cumplimiento estricto de las normas en vigencia evitando las especulaciones protegiendo a las familias con verdadera necesidad habitacional;

Que, conforme lo establece el artículo 20 de la Ley N° 3169/74, es facultad del órgano de aplicación verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la ley y/o sus decretos reglamentarios;

Que, el artículo 15 del Decreto N° 6038-H-79 dispone que: "*es obligación inherente al adjudicatario arraigarse junto a su grupo familiar en el lote adjudicado*", que la violación de tal condición dará lugar a la pérdida de todo derecho con las consecuencias previstas en la ley 3169/74. Asimismo, se encuentra vencido el plazo establecido en la Ley N° 4540, modificatoria del inc. 1 del art. 75 de la ley de tierras fiscales, que establece: "*Se deberá proceder a ocupar el terreno fiscal adjudicado en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de toma de posesión*";

Que, mediante la Resolución 117-VOT-2015, se le dio potestad al órgano de aplicación a declarar la caducidad de los derechos y acciones de los beneficiarios que no cumplan con lo establecido en el Decreto N° 6038-H-78 y Ley 4540 modificatoria del inc. 1 del artículo 75 de la ley de tierras fiscales;

Que, por los argumentos esgrimidos, la asignación de funciones a esta Secretaría y a la Dirección a su cargo, como por los informes técnicos y edictos incorporados corresponde declarar la caducidad de los permisos otorgados en Oblea N° 8035 a la Sra. BEJARANO EVANGELINA JULIANA D.N.I. 28.998.153 sobre el lote 2 de la manzana AP 68 (ex manzana 13), en el asentamiento denominado Carlos Alvarado, de la localidad de Lozano, Departamento Dr. Manuel Belgrano;

Que, por medio de la Dirección de Hábitat e Inclusión se postuló para la ocupación en cuestión por parte de la Sra. FERNANDEZ BELEN ANAHI, D.N.I. N° 39.807.455, junto a su grupo familiar;

Que, en consecuencia a los fines de un adecuado tratamiento administrativo corresponde primero declarar la caducidad de los permisos otorgado por Oblea N° 8035, cuyos beneficiarios no cumplieron con la reglamentación vigente y autorizar a la Dirección de Hábitat e Inclusión a la prosecución del trámite para la ocupación por parte de la Sra. FERNANDEZ BELEN ANAHI, D.N.I. N° 39.807.455, junto a su grupo familiar del lote 2, manzana AP 68, del loteo Carlos Alvarado, de la Localidad de Lozano, Departamento Dr. Manuel Belgrano;

Por ello;

EL SUB SECRETARIO DE TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones que la Sra. BEJARANO EVANGELINA JULIANA D.N.I. N° 28.998.153 poseía sobre el lote 2 de la manzana AP 68 (ex manzana 13), en el asentamiento denominado Carlos Alvarado, de la localidad de Lozano, Departamento Dr. Manuel Belgrano mediante Oblea N° 8035 entregada en el marco del Programa de Emergencia Habitacional "*Un Lote para cada familia jujeña que lo necesite*", por las razones expresadas en los considerandos.

ARTICULO 2°.- Por medio del Registro Único de Postulantes e Infraactores procedáse a realizar la anulación de la Oblea N° 8035 a nombre de las personas e inmuebles mencionadas en el artículo precedente.

ARTICULO 3°.- Por medio de la Dirección de Hábitat e Inclusión procedáse a dar continuidad a los trámites administrativos iniciados por la Sra. FERNANDEZ BELEN ANAHI, DNI N° 39.807.455, junto a su grupo familiar, respecto del inmueble individualizado como lote 2, manzana AP 68, del loteo Carlos Alvarado, de la Localidad de Lozano, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 4°.- A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.

ARTICULO 5°.- Regístrese. Pase a Dirección de Hábitat e Inclusión para cumplimiento del artículo 2° y 3°. Remítanse copias certificadas de la presente al Boletín Oficial para su publicación —en forma íntegra-. Cumplido, ARCHIVESE.

Arq. Moisés Aníbal Jorge
Subsecretario de Tierra y Vivienda
Sec. de Ord. Territorial y Vivienda
M.I.S.P.T. y V

RESOLUCION N° 005-SSTvV/2018.-

EXPT E N° 0618-685-2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 JUL, 2018.-

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que se llevan adelante los trámites administrativos para la baja del permiso de ocupación otorgado a la Sra. QUIVAL JUANA D.N.I. N° 28.784.128 poseía sobre el lote 6 de la manzana 67 (ex manzana 22), en el asentamiento denominado Carlos Alvarado, de la localidad de Lozano entregado en el marco del Programa de Emergencia Habitacional "*Un Lote para cada familia jujeña que lo necesite*", Provincia de Jujuy, y

CONSIDERANDO:

Que, la Sra. QUIVAL JUANA D.N.I. N° 28.784.128 poseía sobre el lote 6 de la manzana AP 67 (ex manzana 22), en el asentamiento denominado Carlos Alvarado, de la

localidad de Lozano, permiso de ocupación mediante Oblea N° 8021 entregada en el marco del Programa de Emergencia Habitacional "*Un Lote para cada familia jujeña que lo necesite*", en consecuencia debía cumplir todas las obligaciones establecidas en la Ley N° 3169/74, cfr. Art. 2° del Decreto Acuerdo N° 9191-H-11;

Que, en virtud de la sanción de la nueva ley orgánica del Poder Ejecutivo y del Decreto N° 71-ISPTyV/2015 por el cual se crea la Dirección de Hábitat e Inclusión, es competencia de la misma analizar y resolver las cuestiones relacionadas al Programa de Emergencia Habitacional "*Un Lote para cada familia jujeña que lo necesite*" y por lo anterior corresponde la intervención de sus equipos técnicos;

Que, los informes de seguimiento de construcción y arraigo elevados por la licenciada Laura N. Sosa, de la Secretaría de Desarrollo Humano de la Comisión Municipal de Yala que rola a fs. 4/7, dan cuenta el incumplimiento analizado;

Que, ante la falta de cualquier presentación u oposición por parte de la Sra. QUIVAL o su grupo familiar y ante el evidente y comprobado incumplimiento de la normativa aplicable, es necesario resolver la caducidad de las acciones y derechos, revocación y anulación del Acta/Oblea de posesión que se encuentra a su nombre, junto a su grupo familiar;

Que, la emisión de la Oblea N° 8021 de posesión en el marco del Programa, por parte de la Dirección, trae aparejado la obligación del beneficiario de realizar la posesión inmediata del lote fiscal, hecho que comprueba la necesidad habitacional que tiene el adjudicatario e impide la usurpación de los lotes por parte de otras personas que por necesidad u oportunismo se aprovechan de tal situación;

Que según lo estipulado en el art. 5 de la Ley N° 3169/74: "...las tierras fiscales son un bien al servicio de la persona humana, que tiene una función social y que no debe constituir un objeto de renta o especulación..." y siendo labor de la citada Dirección, vela por el cumplimiento estricto de las normas en vigencia evitando las especulaciones protegiendo a las familias con verdadera necesidad habitacional;

Que, conforme lo establece el artículo 20 de la Ley N° 3169/74, es facultad del órgano de aplicación verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la ley y/o sus decretos reglamentarios;

Que, el artículo 15 del Decreto N° 6038-H-79 dispone que: "*es obligación inherente al adjudicatario arraigarse junto a su grupo familiar en el lote adjudicado*", que la violación de tal condición dará lugar a la pérdida de todo derecho con las consecuencias previstas en la ley 3169/74. Asimismo, se encuentra vencido el plazo establecido en la Ley N° 4540, modificatoria del inc. 1 del art. 75 de la ley de tierras fiscales, que establece: "*Se deberá proceder a ocupar el terreno fiscal adjudicado en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de toma de posesión*";

Que, mediante la Resolución 117-VOT-2015, se le dio potestad al órgano de aplicación a declarar la caducidad de los derechos y acciones de los beneficiarios que no cumplan con lo establecido en el Decreto N° 6038-H-78 y Ley 4540 modificatoria del inc. 1 del artículo 75 de la ley de tierras fiscales;

Que, por los argumentos esgrimidos, la asignación de funciones a esta Secretaría y a la Dirección a su cargo, como por los informes técnicos y edictos incorporados corresponde declarar la caducidad de los permisos otorgados en Oblea N° 8021 a la Sra. QUIVAL GRACIELA SILVINA D.N.I. 28.784.128, junto a su grupo familiar, sobre el lote 6 de la manzana AP 67 (ex manzana 22), en el asentamiento denominado Carlos Alvarado, de la localidad de Lozano, Departamento Dr. Manuel Belgrano;

Que, por medio de la Dirección de Hábitat e Inclusión se postuló para la ocupación en cuestión por parte de la Sra. MAMANI JUANA, D.N.I. N° 24.858.240, juntos su grupo familiar;

Que, en consecuencia a los fines de un adecuado tratamiento administrativo corresponde primero declarar la caducidad de los permisos otorgado por Oblea N° 8021, cuyos beneficiarios no cumplieron con la reglamentación vigente y autorizar a la Dirección de Hábitat e Inclusión a la prosecución del trámite para la ocupación por parte de la Sra. MAMANI JUANA, D.N.I. N° 24.858.240, junto a su grupo familiar del lote 6, manzana AP 67, del loteo Carlos Alvarado, de la Localidad de Lozano, Departamento Dr. Manuel Belgrano;

Por ello;

EL SUB SECRETARIO DE TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones que la Sra. QUIVAL GRACIELA SILVINA D.N.I. N° 28.784.128 y el Sr. GUTIERREZ RIVERO FRANCO AUGUSTO D.N.I. N° 18.832.790 poseía sobre el lote 6 de la manzana AP 7 (ex manzana 22), en el asentamiento denominado Carlos Alvarado, de la localidad de Lozano, Departamento Dr. Manuel Belgrano mediante Oblea N° 8021 entregada en el marco del Programa de Emergencia Habitacional "*Un Lote para cada familia jujeña que lo necesite*", por las razones expresadas en los considerandos.

ARTICULO 2°.- Por medio del Registro Único de Postulantes e Infraactores procedáse a realizar la anulación de la Oblea N° 8035 a nombre de las personas e inmuebles mencionadas en el artículo precedente.

ARTICULO 3°.- Por medio de la Dirección de Hábitat e Inclusión procedáse a dar continuidad a los trámites administrativos iniciados por la Sra. MAMANI JUANA, DNI N° 24.858.240, junto a su grupo familiar, respecto del inmueble individualizado como lote 6, manzana AP 67, del loteo Carlos Alvarado, de la Localidad de Lozano, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 4°.- A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.

ARTICULO 5°.- Regístrese. Pase a Dirección de Hábitat e Inclusión para cumplimiento del artículo 2° y 3°. Remítanse copias certificadas de la presente al Boletín Oficial para su publicación —en forma íntegra-. Cumplido, ARCHIVESE.

Arq. Moisés Aníbal Jorge
Subsecretario de Tierra y Vivienda
Sec. de Ord. Territorial y Vivienda
M.I.S.P.T. y V



RESOLUCION N° 006-SSTvV/2018.-
EXPTe N° 0618-686-2018.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 JUL. 2018.-
VISTO:

Las presentes actuaciones por las que se llevan adelante los trámites administrativos para la baja del permiso de ocupación otorgado a la Sra. SILVA GISELA PAOLA D.N.I. N° 40.154.120 que poseía sobre el lote 1 de la manzana 74 (ex manzana 19), en el asentamiento denominado Carlos Alvarado, de la localidad de Lozano entregado en el marco del Programa de Emergencia Habitacional "Un Lote para cada familia jujeña que lo necesite", Provincia de Jujuy, y

CONSIDERANDO:

Que, la Sra. SILVA GISELA PAOLA D.N.I. N° 40.154.120 poseía sobre el lote 1 de la manzana AP 74 (ex manzana 19), en el asentamiento denominado Carlos Alvarado, de la localidad de Lozano, permiso de ocupación mediante Oblea S/N entregada en el marco del Programa de Emergencia Habitacional "Un Lote para cada familia jujeña que lo necesite", en consecuencia debía cumplir todas las obligaciones establecidas en la Ley N° 3169/74, cfr. Art. 2° del Decreto Acuerdo N° 9191-H-11;

Que, en virtud de la sanción de la nueva ley orgánica del Poder Ejecutivo y del Decreto N° 71-ISPTyV/2015 por el cual se crea la Dirección de Hábitat e Inclusión, es competencia de la misma analizar y resolver las cuestiones relacionadas al Programa de Emergencia Habitacional "Un Lote para cada familia jujeña que lo necesite" y por lo anterior corresponde la intervención de sus equipos técnicos;

Que, los informes de seguimiento de construcción y arraigo elevados por la licenciada Laura N. Sosa, de la Secretaría de Desarrollo Humano de la Comisión Municipal de Yala que rola a fs. 4/7, dan cuenta el incumplimiento analizado;

Que, ante la falta de cualquier presentación u oposición por parte de la Sra. SILVA o su grupo familiar y ante el evidente y comprobado incumplimiento de la normativa aplicable, es necesario resolver la caducidad de las acciones y derechos, revocación y anulación del Acta/Oblea de posesión que se encuentra a su nombre, junto a su grupo familiar;

Que, la emisión de la Oblea S/N de posesión en el marco del Programa, por parte de la Dirección, trae aparejado la obligación del beneficiario de realizar la posesión inmediata del lote fiscal, hecho que comprueba la necesidad habitacional que tiene el adjudicatario e impide la usurpación de los lotes por parte de otras personas que por necesidad u oportunismo se aprovechan de tal situación;

Que según lo estipulado en el art. 5 de la Ley N° 3169/74: "...las tierras fiscales son un bien al servicio de la persona humana, que tiene una función social y que no debe constituir un objeto de renta o especulación..." y siendo labor de la citada Dirección, vela por el cumplimiento estricto de las normas en vigencia evitando las especulaciones protegiendo a las familias con verdadera necesidad habitacional;

Que, conforme lo establece el artículo 20 de la Ley N° 3169/74, es facultad del órgano de aplicación verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la ley y/o sus decretos reglamentarios;

Que, el artículo 15 del Decreto N° 6038-H-79 dispone que: "*es obligación inherente al adjudicatario arraigarse junto a su grupo familiar en el lote adjudicado*", que la violación de tal condición dará lugar a la pérdida de todo derecho con las consecuencias previstas en la ley 3169/74. Asimismo, se encuentra vencido el plazo establecido en la Ley N° 4540, modificatoria del inc. 1 del art. 75 de la ley de tierras fiscales, que establece: "*Se deberá proceder a ocupar el terreno fiscal adjudicado en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de toma de posesión*";

Que, mediante la Resolución 117-VOT-2015, se le dio potestad al órgano de aplicación a declarar la caducidad de los derechos y acciones de los beneficiarios que no cumplan con lo establecido en el Decreto N° 6038-H-78 y Ley 4540 modificatoria del inc. 1 del artículo 75 de la ley de tierras fiscales;

Que, por los argumentos esgrimidos, la asignación de funciones a esta Secretaría y a la Dirección a su cargo, como por los informes técnicos y edictos incorporados corresponde declarar la caducidad de los permisos otorgados en Oblea S/N a la SILVA GISELA PAOLA D.N.I. N° 40.154.120, junto a su grupo familiar, sobre el lote 1 de la manzana AP 74 (ex manzana 19), en el asentamiento denominado Carlos Alvarado, de la localidad de Lozano, Departamento Dr. Manuel Belgrano;

Que, por medio de la Dirección de Hábitat e Inclusión se postuló para la ocupación en cuestión por parte de la Sra. MAMANI ISABEL PAULA, D.N.I. N° 23.452.605, junto a su grupo familiar;

Que, en consecuencia a los fines de un adecuado tratamiento administrativo corresponde primero declarar la caducidad de los permisos otorgado por Oblea S/N, cuyos beneficiarios no cumplieron con la reglamentación vigente y autorizar a la Dirección de Hábitat e Inclusión a la prosecución del trámite para la ocupación por parte de la Sra. MAMANI ISABEL PAULA, D.N.I. N° 23.452.605, junto a su grupo familiar del lote 1, manzana AP 74, del loteo Carlos Alvarado, de la Localidad de Lozano, Departamento Dr. Manuel Belgrano;

EL SUB SECRETARIO DE TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones que la Sra. SILVA GISELA PAOLA D.N.I. N° 40.154. poseía sobre el lote 1 de la manzana AP 74 (ex manzana 19), en el asentamiento denominado Carlos Alvarado, de la localidad de Lozano, Departamento Dr. Manuel Belgrano mediante Oblea S/N entregada en el marco del Programa de Emergencia Habitacional "Un Lote para cada familia jujeña que lo necesite", por las razones expresadas en los considerandos.

ARTICULO 2°.- Por medio del Registro Único de Postulantes e Infractores procedáse a realizar la anulación de la Oblea S/N a nombre de las personas e inmuebles mencionadas en el artículo precedente.

ARTICULO 3°.- Por medio de la Dirección de Hábitat e Inclusión procedáse a dar continuidad a los trámites administrativos iniciados por la Sra. MAMANI ISABEL PAULA D.N.I. 23.452.605, junto a su grupo familiar, respecto del inmueble individualizado como lote 1, manzana AP 74, del Loteo Carlos Alvarado, de la Localidad de Lozano, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 4°.- A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.

ARTICULO 5°.- Regístrese. Pase a Dirección de Hábitat e Inclusión para cumplimiento del artículo 2° y 3°. Remítanse copias certificadas de la presente al Boletín Oficial para su publicación—en forma íntegra.- Cumplido, ARCHIVESE.

Arq. Moisés Aníbal Jorge
 Subsecretario de Tierra y Vivienda
 Sec. de Ord. Territorial y Vivienda
 M.I.S.P.T. y V

RESOLUCION N° 007-SSTvV/2018.-
EXPTe N° 0618-203-2018.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 JUL. 2018.-
VISTO:

Los informes de seguimiento de construcción y arraigo elevados por el área social de la Dirección Provincial de Hábitat e Inclusión que rola a fs. 3/4 y 15 del lote 14 manzana 14 ubicado en el loteo denominado Asentamiento Las Tipas-2 de Abril, de la Localidad de Palpalá que fuera entregado en el marco del Plan Provincial de Emergencia habitacional "Un Lote para cada familia jujeña que lo necesite", el dictamen legal correspondiente, y;

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la sanción de la nueva ley orgánica del Poder Ejecutivo y del decreto 71-ISPTyV/2015 por el cual se crea la Dirección de Hábitat e Inclusión es .competencia "de la misma analizar y resolver las cuestiones relacionadas al programa de emergencia habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite" y por lo anterior corresponde la intervención de sus equipos técnicos.

Que en las presentes actuaciones se solicita la caducidad de las acciones y derechos, revocación y anulación del Acta de posesión que se encuentra a nombre del Sr. ARANZAEZ GLADIS SONIA, junto a su grupo familiar, que le fuera entregado en el marco del programa de emergencia habitacional "un lote para cada familia jujeña que lo necesite" implementado mediante decreto 9191-H-2011.-

Que la emisión de Acta de posesión en el marco del Programa, por parte de la Dirección trae aparejado la obligación del beneficiario de realizar la posesión inmediata del lote fiscal, hecho que comprueba la necesidad habitacional que tiene el adjudicatario e impide la usurpación de los lotes por parte de otras personas que por necesidad u oportunismo se aprovechan de tal situación.

Que según lo estipulado en el art. 5 de la ley 3169/74 "*las tierras fiscales son un bien al servicio de la persona humana, que tiene una función social y que no debe constituir un objeto de renta o especulación*" y siendo labor de esta Dirección, velar por el cumplimiento estricto de las normas en vigencia evitando las especulaciones protegiendo a las familias con verdadera necesidad habitacional)

Que conforme lo establece el artículo 20 de la ley 3169/74, es facultad del órgano de aplicación verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la ley y/o sus decretos reglamentarios

Que, el artículo 15 del decreto 6038-H-79 dispone que: "*es obligación inherente al adjudicatario arraigarse junto a su grupo familiar en el lote adjudicado*", que la violación de tal condición dará lugar a la pérdida de todo derecho con las consecuencias previstas en la ley 3169/74 y se encuentra vencido el plazo establecido en la ley 4540, modificatoria del inc. 1 del art. 75 de la ley de tierras fiscales, que establece: "*Se deberá proceder a ocupar el terreno fiscal adjudicado en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de toma de posesión*".

Que mediante la resolución 117-VOT-2015 se le dio potestad al órgano de aplicación a declarar la caducidad de los derechos y acciones de los beneficiarios que no cumplan con lo establecido en el decreto 6038-H-78 y Ley 4540 modificatoria del inc. 1, del artículo 75 de la ley de tierras fiscales.

Que visto el seguimiento realizado por parte del equipo técnico de la dirección del lote 14 manzana AP 14 situada en el asentamiento denominado Asentamiento Las Tipas-2 de Abril Localidad de Palpalá, por lo que se realizó el informe (fs. 5 y 6) a los fines de verificar el incumplimiento por parte de los beneficiarios de la obligación de arraigo.-

Que a fojas. 12/14 se procedieron a emitir edictos a los fines de que se presente el Sr. ARANZAEZ GLADIS SONIA ante las autoridades de esta dirección a los fines de hacer valer los derechos que les pudiera corresponder sobre el lote en cuestión, no habiendo hasta la fecha cumplimentado con la citación realizada.

Que, por medio de la Dirección de Hábitat e Inclusión se postuló para la ocupación en cuestión por parte de la Sra. ALANIS ARAYA DAIANA LORENA, D.N.I. N° 37.460.185, junto a su grupo familiar;

Que, en consecuencia a los fines de un adecuado tratamiento administrativo corresponde primero declarar la caducidad de los permisos otorgado por Acta N° 3987, a la Sra. ARANZAEZ GLADIS SONIA D.N.I. N° 22.820.872, junto a su grupo familiar, sobre el lote 14 de la manzana AP 14, en el asentamiento denominado 2 DE ABRIL, de la localidad de Palpalá; en vista al incumplimiento a la reglamentación vigente y autorizar a la Dirección de Hábitat e Inclusión a la prosecución del trámite para la ocupación por parte de la ALANIS ARAYA DAIANA LORENA, D.N.I. N° 37.460.185, junto a su grupo familiar del lote 14 de la manzana AP 14, en el asentamiento denominado 2 DE ABRIL, de la localidad de Palpalá;

EL SUB SECRETARIO DE TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones que la Sra. ARANZAEZ GLADIS SONIA D.N.I. 22.820.872 poseía sobre el lote 14 de la manzana 14, en el asentamiento denominado Las Tipas-2 de Abril de la localidad de Palpalá entregado en el marco del programa un lote para cada familia jujeña que lo necesite", por las razones expresadas en los considerandos.-





ARTICULO 2°.- Por medio del Registro Único de Postulantes e Infractores procedáse a realizar la anulación del Acta N° 3987 a nombre de las personas mencionadas en el artículo precedente.

ARTICULO 3°.- Por medio de la Dirección de Hábitat e Inclusión procedáse a dar continuidad a los trámites administrativos iniciados por la ALANIS ARAYA DAIANA LORENA, D.N.I. N° 37.460.185, junto a su grupo familiar del lote 14 de la manzana AP 14, en el asentamiento denominado 2 DE ABRIL, de la localidad de Palpalá;

ARTICULO 4°.- A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.

ARTICULO 5°.- Regístrese. Pase a Dirección de Hábitat e Inclusión para cumplimiento del artículo 2° y 3°. Remítanse copias certificadas de la presente al Boletín Oficial para su publicación —en forma íntegra-. Cumplido, ARCHIVESE.

Arq. Moisés Aníbal Jorge
Subsecretario de Tierra y Vivienda
Sec. de Ord. Territorial y Vivienda
M.I.S.P.T. y V

RESOLUCIÓN N° 008-S.S.T.vV/2018.-

EXPT E N° 0618-417-2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 JUL. 2018.-

VISTO:

Los informes de seguimiento de construcción y arraigo elevados por el área social de la Dirección Provincial de Hábitat e Inclusión que rola a fs. 6/8 del lote 3 manzana 2 ubicado en el loteo denominado Asentamiento Las Tipas-2 de Abril, de la Localidad de Palpalá que fuera entregado en el marco del Plan Provincial de Emergencia habitacional "Un Lote para cada familia jujeña que lo necesite", el dictamen legal correspondiente, y;

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la sanción de la nueva ley orgánica del Poder Ejecutivo y del decreto 71-ISPTYV/2015 por el cual se crea la Dirección de Hábitat e Inclusión es competencia de la misma analizar y resolver las cuestiones relacionadas al programa de emergencia habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite" y por lo anterior corresponde la intervención de sus equipos técnicos.

Que en las presentes actuaciones se solicita la caducidad de las acciones y derechos, revocación y anulación del Acta de posesión que se encuentra a nombre del Sr. VILTE HECTOR HORACIO, junto a su grupo familiar, que le fuera entregado en el marco del programa de emergencia habitacional "un lote para cada familia jujeña que lo necesite" implementado mediante decreto 9191-H-2011.-

Que la emisión de Acta de posesión en el marco del Programa por parte de la Dirección trae aparejado la obligación del beneficiario de realizar la posesión inmediata del lote fiscal, hecho que comprueba la necesidad habitacional que tiene el adjudicatario e impide la usurpación de los lotes por parte de otras personas que por necesidad u oportunismo se aprovechan de tal situación.

Que según lo estipulado en el art. 5 de la ley 3169/74 "**las tierras fiscales son un bien al servicio de la persona humana, que tiene una función social y que no debe constituir un objeto de renta o especulación**" y siendo labor de esta Dirección; velar por el cumplimiento estricto de las normas en vigencia evitando las especulaciones protegiendo a las familias con verdadera necesidad habitacional

Que conforme lo establece el artículo 20 de la ley 3169/74, es facultad del órgano de aplicación verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la ley y/o sus decretos reglamentarios y el artículo 15 del decreto 6038-H-79 dispone que: "**es obligación inherente al adjudicatario arraigarse junto a su grupo familiar en el lote adjudicado**", que la violación de tal condición dará lugar a la pérdida de todo derecho con las consecuencias previstas en la ley 3169/74 y se encuentra vencido el plazo establecido en la ley 4540, modificatoria del inc. 1 del art. 75 de la ley de tierras fiscales, que establece: "**Se deberá proceder a ocupar el terreno fiscal adjudicado en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de toma de posesión**".

Que mediante la resolución 117-VOT-2015 se le dio potestad al órgano de aplicación a declarar la caducidad de los derechos y acciones de los beneficiarios que no cumplan con lo establecido en el decreto 6038-H-78 y ley 4540 modificatoria del inc. 1 del artículo 75 de la ley de tierras fiscales.

Que visto el seguimiento realizado %por parte del equipo técnico de la dirección del lote 3 manzana AP 2 situada en el asentamiento denominado Asentamiento Las Tipas-2 de Abril Localidad de Palpalá, por lo que se realizó el informe (fs. 5 y 6) a los fines de verificar el incumplimiento por parte de los beneficiarios de la obligación de arraigo.-

Que a fojas. 10/12 se procedieron a emitir edictos a los fines de que se presente el Sr. Sr. VILTE HECTOR HORACIO ante las autoridades de esta dirección a los fines de hacer valer los derechos que les pudiera corresponder sobre el lote en cuestión, no habiendo hasta la fecha cumplimentado con la citación realizada.

Que, por medio de la Dirección de Hábitat e Inclusión se postuló para la ocupación en cuestión por parte de la Sra. ARCE MARIA BELEN, D.N.I. N° 38.655.492, junto a su grupo familiar;

Que, en consecuencia a los fines de un adecuado tratamiento administrativo corresponde primero .declarar la caducidad de los permisos otorgado mediante Oblea S/N, a la Sra. VILTE HECTOR HORACIO D.N.I. N° 25.458.140, junto a su grupo familiar, sobre el lote 3 de la manzana AP 2, en el asentamiento denominado 2 DE ABRIL, de la localidad de Palpalá; en vista al incumplimiento a la reglamentación vigente y autorizar a la Dirección de Hábitat e Inclusión a la prosecución del trámite para la ocupación por parte de la ARCE MARIA BELEN, D.N.I. N° 38.655.492, junto a su grupo familiar; del lote 3 de la manzana AP 2, en el asentamiento denominado 2 DE ABRIL, de la localidad de Palpalá;

EL SUB SECRETARIO DE TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones que Sr. VILTE HECTOR HORACIO D.N.I. 25.458.140 y la Sra. MACIEL MARIA DE LOS ÁNGELES D.N.I. 18.308.216 poseían sobre el lote 3 de la manzana 2, en el asentamiento

denominado Las Tipas-2 de Abril de la localidad de Palpalá entregado en el marco del programa un lote para cada familia jujeña que lo necesite", por las razones expresadas en los considerandos.-

ARTICULO 2°.- Por medio del Registro Único de Postulantes e Infractores procedáse a realizar la anulación de la Oblea S/N a nombre de las personas mencionadas en el artículo precedente.-

ARTICULO 3°.- Por medio de la Dirección de Hábitat e Inclusión procedáse a dar continuidad a los trámites administrativos iniciados por la ARCE MARIA BELEN, D.N.I. N° 38.655.492, junto a su grupo familiar del lote 3 de la manzana AP 2, en el asentamiento denominado 2 DE ABRIL, de la localidad de Palpalá;

ARTICULO 4°.- Regístrese. Pase a Dirección de Hábitat e Inclusión para cumplimiento del artículo 2° y 3°. Remítanse copias certificadas de la presente al Boletín Oficial para su publicación —en forma íntegra-. Cumplido, ARCHIVESE.-

Arq. Moisés Aníbal Jorge
Subsecretario de Tierra y Vivienda
Sec. de Ord. Territorial y Vivienda
M.I.S.P.T.yV.

RESOLUCIÓN N° 009-S.S.T.vV/2018.-

EXPT E N° 0618-423-2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 JUL. 2018.-

VISTO:

Los informes de seguimiento de construcción y arraigo elevados por el área social de la Dirección Provincial de Hábitat e Inclusión que rola a fs. 4 y 11/12 del lote 30 manzana 47 ubicado en el loteo denominado Asentamiento 150 Hectáreas, de la Localidad de San Salvador de Jujuy que fuera entregado en el marco del Plan Provincial de Emergencia habitacional "Un Lote para cada familia jujeña que lo necesite", el dictamen legal correspondiente, y;

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la sanción de la nueva ley orgánica del Poder Ejecutivo y del decreto 71-ISPTYV/2015 por el cual se crea la Dirección de Hábitat e Inclusión es competencia de la misma analizar y resolver las cuestiones relacionadas al programa de emergencia habitacional "**un lote para cada familia jujeña que lo necesite**" y por lo anterior corresponde la intervención de sus equipos técnicos.

Que en las presentes actuaciones se solicita la caducidad de las acciones y derechos, revocación y anulación del Acta de posesión que se encuentra a nombre del Sr. Gutiérrez, junto a su grupo familiar, que le fuera entregado en el marco del programa de emergencia habitacional "un lote para cada familia jujeña que lo necesite" implementado mediante decreto 919-H-2011.-

Que la emisión de Acta de posesión en el marco del Programa por parte de la Dirección trae aparejado la obligación del beneficiario de realizar la posesión inmediata del lote fiscal, hecho que comprueba la necesidad habitacional que tiene el adjudicatario e impide la usurpación de los lotes por parte de otras personas que por necesidad u oportunismo se aprovechan de tal situación.

Que según lo estipulado en el art. 5 de la ley 3169/74 "**las tierras fiscales son un bien al servicio de la persona humana, que tiene una función social y que no debe constituir un objeto de renta o especulación**" y siendo labor de esta Dirección, velar por el cumplimiento estricto de las normas en vigencia evitando las especulaciones protegiendo a las familias con verdadera necesidad habitacional

Que conforme lo establece el artículo 20 de la ley 3169/74, es facultad del órgano de aplicación verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la ley y/o sus decretos reglamentarios y el artículo 15 del decreto 6038-H-79 dispone que: "**es obligación inherente al adjudicatario arraigarse junto a su grupo familiar en el lote adjudicado**", que la violación de tal condición dará lugar a la pérdida de todo derecho con las consecuencias previstas en la ley 3169/74 y se encuentra vencido el plazo establecido en la ley 4540, modificatoria del inc. 1 del art. 75 de la ley de tierras fiscales, que establece: "**Se deberá proceder a ocupar el terreno fiscal adjudicado en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de toma de posesión**".

Que mediante la resolución 117-VOT-2015 se le dio potestad al órgano de aplicación a declarar la caducidad de los derechos y acciones de los beneficiarios que no cumplan con lo establecido en el decreto 6038-H-78 y ley 4540 modificatoria del inc. 1 del artículo 75 de la ley de tierras fiscales.

Que visto el seguimiento realizado por parte del equipo técnico de la dirección del lote 30 manzana AP 47 situada en el asentamiento denominado Asentamiento 150 Hectáreas Localidad de San Salvador de Jujuy, por lo que se realizó el informe (fs. 14 y 15) a los fines de verificar el incumplimiento por parte de los beneficiarios de la obligación de arraigo.-

Que a fojas. 17/19 se procedieron a emitir edictos a los fines de que se presente el Sr. Gutiérrez ante las autoridades de esta dirección a los fines de hacer valer los derechos que les pudiera corresponder sobre el lote en cuestión, no habiendo hasta la fecha cumplimentado con la citación realizada.

Que, por medio de la Dirección de Hábitat e Inclusión se postuló para la ocupación en cuestión por parte de la Sra. GIMENEZ BRUNO RENE, D.N.I. N° 28.856.604, junto a su grupo familiar;

Que, en consecuencia a los fines de un adecuado tratamiento administrativo corresponde primero declarar la caducidad de los permisos otorgado por Acta N° 7847 y Oblea S/N, a la Sra. GUTIERREZ NADIA NOELIA D.N.I. N° 32.563.759, junto a su grupo familiar, sobre el lote 30 de la manzana AP 47, en el asentamiento denominado 150 Hectáreas, barrio Alto Comedero, de la localidad de San Salvador de Jujuy; en vista al incumplimiento a la reglamentación vigente y autorizar a la Dirección de Hábitat e Inclusión a la prosecución del trámite para la ocupación por parte del Sr. GIMENEZ BRUNO RENE, D.N.I. N° 28.856.604 del lote 30 de la manzana AP 47, en el asentamiento denominado 150 Hectáreas, barrio Alto Comedero, de la localidad de San Salvador de Jujuy
Por ello;





EL SUB SECRETARIO DE TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones de la Sra. GÜTIERREZ NADIA NOELIA D.N.I 32.563.759 que poseían sobre el lote 30 de la manzana 47, en el asentamiento denominado 150 Hectáreas Alto Comedero de la localidad de San Salvador de Jujuy entregado en el marco del programa un lote para cada familia jujeña que lo necesite", por las razones expresadas en los considerandos.-

ARTICULO 2°.- Por medio del Registro Único de Postulantes e Infractores procedáse a realizar la anulación del acta N° 7847 y la Oblea a nombre de las personas mencionadas en el artículo precedente.-

ARTICULO 3°.- Por medio de la Dirección de Hábitat e Inclusión procedáse a dar continuidad a los trámites administrativos iniciados por el Sr. GIMENEZ BRUNO NENE, D.N.I. N° 28.856.604 sobre lote 30 de la manzana AP 47, en el asentamiento denominado 150 Hectáreas, barrio Alto Comedero, de la localidad de San Salvador de Jujuy.-

ARTICULO 4°.- Regístrese. Pase a Dirección de Hábitat e Inclusión para cumplimiento del artículo 2° y 30. Remítanse copias certificadas de la presente al Boletín Oficial para su publicación -en forma íntegra-. Cumplido, ARCHIVÉSE.-

Arq. Moisés Aníbal Jorge
Subsecretario de Tierra y Vivienda
Sec. de Ord. Territorial y Vivienda
M.I.S.P.T.yV.

RESOLUCIÓN N° 010-S.S.T.yV/2018.-

EXPT.E N° 0618-767-2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 JUL. 2018.-

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que se llevan adelante los trámites administrativos para la baja del permiso de ocupación otorgado al Sr. RUIZ DINO OMAR D.N.I. N° 21.758.437 poseía sobre el lote 25 de la manzana 499, en el asentamiento denominado Arrueta, de la localidad de Perico entregado en el marco del Programa de Emergencia Habitacional "Un Lote para cada familia jujeña que lo necesite", Provincia de Jujuy, y

CONSIDERANDO:

Que, el RUIZ DINO OMAR D.N.I. N° 21.758.437 poseía sobre el lote 25 de la manzana AP 499, en el asentamiento denominado Arrueta, de la localidad de Perico, permiso de ocupación mediante Acta N° S/N entregada en el marco del Programa de Emergencia Habitacional "Un Lote para cada familia jujeña que lo necesite", en consecuencia debía cumplir todas las obligaciones establecidas en la Ley N° 3169/74, cfr. Art. 2° del Decreto Acuerdo N° 9191-H-11;

Que, en virtud de la sanción de la nueva ley orgánica del Poder Ejecutivo y del Decreto N° 71-ISPTyV/2015 por el cual se crea la Dirección de Hábitat e Inclusión, es competencia de la misma analizar y resolver las cuestiones relacionadas al Programa de Emergencia Habitacional "Un Lote para cada familia jujeña que lo necesite" y por lo anterior corresponde la intervención de sus equipos técnicos;

Que, los informes de seguimiento de construcción y arraigo elevados por personal perteneciente a la Dirección de Hábitat e Inclusión que rola a fs. 08/15, dan cuenta el incumplimiento analizado;

Que, ante la falta de cualquier presentación u oposición por parte del Sr. Ruiz o su grupo familiar y ante el evidente y comprobado incumplimiento de la normativa aplicable, es necesario resolver la caducidad de las acciones y derechos, revocación y anulación del Acta/Oblea de posesión que se encuentra a su nombre, junto a su grupo familiar;

Que, la emisión de la Acta N° S/N de posesión en el marco del Programa, por parte de la Dirección, trae aparejado la obligación del beneficiario de realizar la posesión-inmediata del lote fiscal, hecho que comprueba la necesidad habitacional que tiene el adjudicatario e impide la usurpación de los lotes por parte de otras personas que por necesidad u oportunismo se aprovechan de tal situación;

Que, según lo estipulado en el art. 5 de la Ley N° 3169/74: "...las tierras fiscales son un bien al servicio de la persona humana, que tiene una función social y que no debe constituir un objeto de renta o especulación..." y siendo labor de la citada Dirección, velar por el cumplimiento estricto de las normas en vigencia evitando las especulaciones protegiendo a las familias con verdadera necesidad habitacional;

Que, conforme lo establece el artículo 20 de la Ley N° 3169/74, es facultad del órgano de aplicación verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la ley y/o sus decretos reglamentarios;

Que, el artículo 15 del Decreto N° 6038-H-79 dispone que: "es obligación inherente al adjudicatario arraigarse junto a su grupo familiar en el lote adjudicado", que la violación de tal condición dará lugar a la pérdida de todo derecho con las consecuencias previstas en la ley 3169/74. Asimismo, se encuentra vencido el plazo establecido en la Ley N° 4540, modificatoria del inc. 1 del art. 75 de la ley de tierras fiscales, que establece: "Se deberá proceder a ocupar el terreno fiscal adjudicado en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de toma de posesión";

Que, mediante la Resolución 117-VOT-2015, se le dio potestad al órgano de aplicación a declarar la caducidad de los derechos y acciones de los beneficiarios que no cumplan con lo establecido en el Decreto N° 6038-H-78 y Ley 4540 modificatoria del inc. 1 del artículo 75 de la ley de tierras fiscales;

Que, por medio de la Dirección de Hábitat e Inclusión se postuló para la ocupación en cuestión por parte de la Sra. CARLOS GABRIELA ALEJANDRA, D.N.I. N° 35.022.969, junto a su grupo familiar;

Que, en consecuencia a los fines de un adecuado tratamiento administrativo corresponde primero declarar la caducidad de los permisos otorgado por Acta N° S/N, cuyos beneficiarios no cumplieron con la reglamentación vigente y autorizar a la Dirección de Hábitat e Inclusión a la prosecución del trámite para la ocupación por parte de la Sra. CARLOS GABRIELA ALEJANDRA, D.N.I. N° 35.022.969, junto a su grupo familiar del lote 25, manzana AP 499, del loteo Arrueta, de la Localidad de Perico, Departamento El Carmen;

Por ello;

EL SUB SECRETARIO DE TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones que el Sr. RUIZ DINO OMAR D.N.I. N° 21.758.437 poseía sobre el lote 25, manzana AP 499, del loteo Arrueta, de la Localidad de Perico, Departamento El Carmen; mediante Acta N° S/N entregada en el marco del Programa de Emergencia Habitacional "Un Lote para cada familia jujeña que lo necesite", por las razones expresadas en los considerandos.-

ARTICULO 2°.- Por medio del Registro Único de Postulantes e Infractores procedáse a realizar la anulación de la Oblea N° S/N a nombre de las personas e inmuebles mencionadas en el artículo precedente.-

ARTICULO 3°.- Por medio de la Dirección de Hábitat e Inclusión procedáse a dar continuidad a los trámites administrativos iniciados por la Sra. Carlos Gabriela Alejandra D.N.I. 35.022.969, junto a su grupo familiar, respecto del inmueble individualizado como lote 25, manzana AP 499, del loteo Arrueta, de la Localidad de Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 4°.- A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.-

ARTICULO 5°.- Regístrese. Pase a Dirección de Hábitat e Inclusión para cumplimiento del artículo 2° y 3°. Remítanse copias certificadas de la presente al Boletín Oficial para su publicación -en forma íntegra-. Cumplido, ARCHIVÉSE.-

Arq. Moisés Aníbal Jorge
Subsecretario de Tierra y Vivienda
Sec. de Ord. Territorial y Vivienda
M.I.S.P.T.yV.

RESOLUCIÓN N° 382-SCA/2018.-

REF. EXPT.E N° 1101-151-L-2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 SEP. 2018.-

VISTO:

El Expediente N° 1101-151-L-2018 caratulado "S/Factibilidad ambiental Loteo Campo La Tuna II" - Ciudad de Perico-Dpto. El Carmen.-

La Ley Provincial N° 5063 "General del Medio Ambiente" y sus respectivos Decretos Reglamentarios N° 5980/06, 5606/02, 6002/06, 9067/07, la Ley Provincial N° 5011 de adhesión a la Ley Nacional N° 24051, la Resolución N° 212/2007 - S.M.AyR.N, la Ley N° 6053 Impositiva de la Provincia de Jujuy, la Ley N° 5875 Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto N° 77-A-2015 modificado por el Decreto N° 4369-A-2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 23 de abril del año 2018 el Ing. Agr. Fernando Noceti presentó ante la Secretaría de Calidad Ambiental el Estudio de Impacto Ambiental Simplificado referido al Loteo Campo La Tuna II a desarrollarse en Matrícula B-19753, Padrón B B-22098, Circunscripción 2, Sección 6, Parcela 928, sito en Paraje Finca Campo La Tuna, en la localidad de El Carmen departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, suscripto por los Sres. Adrián Eugenio Lamas y Marcelo Basbus.-

Que, se remitieron las actuaciones a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que emita un dictamen de competencia, requiriendo a la administrada la presentación de extremos documentales necesarios para dar continuidad al trámite.-

Que, posteriormente se da intervención a la Dirección de Manejo y Uso de Suelo, que sugiere la incorporación de estudios de suelo correspondientes a las características geomecánicas del mismo: pendiente, talud y napa freática del lugar, estudios hidrológicos y desagües pluviales, estudio de permeabilidad del lugar, solicitados al administrado por nota N° 400/2018 - SCA.-

Que, el administrado presentó tanto los requisitos legales como los estudios de suelo solicitados, y siendo éstos analizados, no se formuló objeción alguna desde las áreas de competencia.-

Que, no obstante, el loteo y posterior urbanización se deberán realizar cumpliendo con las condiciones que se recomiendan en cada estudio (Geomecánicas, permeabilidad e hidrológico), debiéndose velar por el cumplimiento de tales recomendaciones.-

Que, en fecha 20 de julio del año 2018 se emite la Resolución N° 283/2018-SCA, por la cual la Secretaría de Calidad Ambiental otorga pre-factibilidad ambiental al proyecto denominado "Loteo Campo La Tuna II".-

Que, el administrado realizó las publicaciones solicitadas por la mencionada Resolución en fecha 13,15 y 17 de agosto en boletín oficial y 09, 13 y 15 de agosto en diario local, no registrándose en esta Secretaría observaciones por parte de los interesados.

Que en virtud de La Ley Impositiva N° 6053, se establecen los parámetros para la determinación de los montos en concepto de tasa retributiva por el servicio de evaluación de impacto ambiental en los términos del decreto reglamentario N° 5980/06.-

Por ello;

LA SECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL

RESUELVE:

ARTICULO N° 1: Otorgar Factibilidad Ambiental al Proyecto denominado Loteo Campo La Tuna II a desarrollarse en Matrícula B-19753, Padrón B B-22098, Circunscripción 2, Sección 6, Parcela 928, sito en Paraje Finca Campo La Tuna, en la localidad de El Carmen departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, presentado por el Ing. Agr. Fernando Noceti, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO N° 2: La Secretaría de Calidad Ambiental se reserva el derecho de solicitar los monitoreo y/o informes y de realizar las inspecciones que considere necesarias en el ejercicio de su poder de policía ambiental durante el desarrollo de la obra.-

ARTICULO N° 3: Fíjese como tasa retributiva por el servicio de Evaluación de Impacto Ambiental, el monto equivalente a 150 (ciento cincuenta) litros de nafta especial sin plomo de conformidad a lo dispuesto Ley Impositiva. Dicha suma será abonada en tesorería de esta Dirección e ingresada como partida diferenciada a la Cuenta Corriente N° 3-200-0941007656-8, denominada Secretaría de Calidad Ambiental, cargo Banco Macro Bansud S.A., de la ciudad de San Salvador de Jujuy, en un plazo de 5 (cinco) días





hábiles contados a partir de su notificación. El incumplimiento de ello dará lugar al cobro por vía de apremio.-

ARTICULO N° 4: Las disposiciones de la presente Resolución no exime a los Sres. Adrián Eugenio Lamas y Marcelo Basbus, por la producción de alguna contingencia y/o por la responsabilidad administrativa, penal y/o civil por cualquier daño o perjuicio que las actividades inherentes a la obra pudieran ocasionar al medio ambiente y/o a la vida, salud e integridad física de la población en general.-

ARTICULO N° 5: El incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución, dará lugar a la implementación de los procedimientos y sanciones prevista por la normativa vigente.

ARTICULO N° 6: La presente Resolución deberá ser publicada a cargo del proponente, por una (1) vez en el Boletín Oficial de la Provincia (art. 28 Dec. 5980/06).-

ARTICULO N° 7: Firmado, regístrese por Despacho de esta Secretaría. Notifíquese a los Sres. Adrián Eugenio Lamas y Marcelo Basbus, al Área Técnica, a la Dirección General de Administración del Ministerio de Ambiente, a sus efectos. Cumplido, archívese.-

Dra. María Fernanda Yapur
Secretaria de Calidad Ambiental.-
05 OCT. LIQ. N° 15547 \$155,00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 15 días del mes de Agosto del año dos mil dieciocho, siendo horas diez, se reúnen en el domicilio sito en la calle Coronel Puch N° 465 5° B de esta Ciudad, todos los socios de la sociedad denominada **G.H. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, señores Claudia Lobo Borobia De Caliarí, DNI 17.402.357, Carlos Adolfo Caliarí DNI 17.402.079. Luego de un intercambio de opiniones los socios en forma unánime deciden lo siguiente: I) Considerando que, a la fecha de esta acta, los herederos de ambos socios son mayores de edad, se hace necesario garantizar la continuidad del giro de la Sociedad frente a cualquier eventualidad. II) Se decide por unanimidad la modificación del contrato social, agregando como cláusula 11 (once) la siguiente: "En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, se incorporarán a la sociedad los herederos del mismo en carácter de socios, de acuerdo a las previsiones del art. 155 primer párrafo de la Ley General de Sociedades 19.550. Su incorporación se hará efectiva al momento de acreditar su calidad, mediante la correspondiente declaratoria de herederos, pudiendo actuar interin el administrador judicial designado en dicho proceso".- III) Instruir al apoderado de la firma, Dr. Juan Zenarruza, a inscribir la presente acta en el Juzgado de Comercio, facultándolo para ello a realizar todos los trámites necesarios. Se cierra el acto con la firma de ambos socios.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.-
San Salvador de Jujuy, 28 de Septiembre de 2018.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO.-
05 OCT. LIQ. N° 15538 \$300,00.-

Declaración Jurada.- El firmante, **JUAN ZENARRUZA**, D.N.I. 23.946.524, en mi calidad de apoderado de la firma **GH SRL**, declaro bajo juramento: a.- Que la sede social de la firma GH SRL se encuentra ubicada en el domicilio de calle Coronel Puch N° 465 5° B de esta Ciudad de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. En este domicilio funciona efectivamente el centro principal de la dirección y administración de las actividades económicas de la firma.- b.- Que a los fines sociales denuncio como correo electrónico ccaliari@arnetbiz.com.ar.- c.- Que ninguno de los socios, Claudia Lobo Borobia de Caliarí, DNI 17.402.357, Carlos Adolfo Caliarí DNI 17.402.079, puede considerarse como "políticamente expuesta", en los términos de la Resolución UIF 11/2011.- San Salvador de Jujuy 17 de Septiembre del 2018.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.-
San Salvador de Jujuy, 28 de Septiembre de 2018.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO.-
05 OCT. LIQ. N° 15539 \$300,00.-

Acta Reunión Socios - TOBA S.R.L.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los veinte días del mes de Julio del año dos mil dieciocho, siendo horas diez, se reúnen en el domicilio sito en la calle Salta 1.292 de esta Ciudad, todos los socios de **TOBA S.R.L.**, señores MARIA DEL MAR LOPEZ CALSINA, DNI 25.954.878, divorciada, CUIT N° 25-25954878-6, con domicilio real en calle Almafuerte N° 905, del barrio Jardín de San Pedro de Jujuy y Federico Martín López Calsina DNI 22.583.102, casado, CUIT N° 20-22583102-6, con domicilio real en calle El Hornero 408, Barrio Los Perales de San Salvador de Jujuy. Luego de un intercambio de opiniones los socios en forma unánime deciden lo siguiente: I) Que es necesario unificar el domicilio social, fijado en el contrato constitutivo, con el lugar donde funciona actualmente la sede social y el lugar de administración de la Sociedad.- II) Conforme lo antes expuesto, los socios por unanimidad deciden: A.- Modificar la cláusula Segunda del Estatuto Social, la que quedará redactada de la siguiente manera: El domicilio legal de la Sociedad se establece en la calle Salta Número 1.292 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, sin perjuicio de las sucursales, agencias, filiales

depósitos, o representaciones que podrá establecerse, cumpliendo la legislación vigente, en cualquier lugar del País.- III).- Sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 218 de la Ley de Sociedades, y a todo evento, la Sra. Adriana Vilma Calsina presente en este acto, acepta y consiente lo antes decidido por los socios, dando su conformidad a la modificación del contrato social pactada en el punto anterior.- IV).- Instruir al apoderado de la firma, Dr. Juan Zenarruza, a inscribir la presente acta en el Juzgado de Comercio, facultándolo para ello a realizar todos los trámites necesarios. Se cierra el acto con la firma de ambos socios al pie.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.-
San Salvador de Jujuy, 28 de Septiembre de 2018.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO.-
05 OCT. LIQ. N° 15536 \$300,00.-

Declaración Jurada.- El firmante, **JUAN ZENARRUZA**, D.N.I. 23.946.524, en mi calidad de apoderado de la firma **TOBA SRL**, declaro bajo juramento: a.- Que la sede social de la firma **TOBA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** se encuentra ubicada en el domicilio de calle Salta Número 1.292 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy. En este domicilio funciona efectivamente el centro principal de la dirección y administración de las actividades económicas de la firma.- b.- Que a los fines sociales denuncio como correo electrónico federicolopezcalsina@gmail.com.- c.- Que ninguno de los socios, señores MARIA DEL MAR LOPEZ CALSINA, DNI 25.954.878, y FEDERICO MARTIN LOPEZ CALSINA DNI 22.583.102, puede considerarse como "políticamente expuesta", en los términos de la Resolución UIF 11/2011.-
San Salvador de Jujuy 17 de Septiembre del 2018.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.-
San Salvador de Jujuy, 28 de Septiembre de 2018.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO.-
05 OCT. LIQ. N° 15537 \$300,00.-

N° 124.- Escritura Número Ciento Veinticuatro.- Constitución Social de "SANTO DOMINGO UNION TRANSITORIA" .-(U.T.)- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los quince días del mes de Agosto del año dos mil dieciocho, ante mí, María Verónica Cuadri Escudero, Escribana Pública, Titular del Registro N° 9, Comparecen: por una parte Liliانا Cecilia Moreno, argentina, D.N.I. N° 11.190.377, CUIL N° 27-11190377-3, nacida el 07/05/1954, viuda de sus únicas nupcias de Ricardo Daniel Fullana, de profesión empresaria, con domicilio real en calle Pasteur N° 1227, Los Perales, de esta ciudad, hábil, a quien afirmo se persona de mí conocimiento, doy fe; y por la otra parte Marcos José Domingo Choque, argentino, DNI N° 33.924.794, CUIL N° 20-33924794-4, nacido el 22/10/1988, soltero, con domicilio en calle sin nombre s/N°, localidad de Santo Domingo, departamento de Rinconada, provincia de Jujuy, de tránsito por aquí, que lo individualizo con la exhibición de su documento idóneo, que en fotocopias agrego como parte integrante de la presente; doy fe.- Intervienen en la siguiente forma: I) Liliانا Cecilia Moreno, en nombre y representación y en su carácter de socia gerente de la razón social que gira bajo el nombre de "UMIY CATERING S.R.L." CUIT N° 30-71561888-1, con domicilio legal en calle Luis Pasteur N° 1227 del barrio Los Perales, de esta capital, lo que acredita a merito de Contrato Social Constitutivo suscripto en Escritura Pública N° 39 de fecha 24 de febrero del 2017, autorizada por mí, inscrita en el Registro Público de Comercio al Folio 42, Acta 42, Libro VI de S.R.L., y con copia bajo el Asiento 33, Folio 390/395 del Legajo XXII- Tomo II del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L., con fecha 05/05/2017, y Acta de Reunión de socios N° 5 de fecha 09/08/2018 la cual resuelven otorgar el presente acto.- II) Marcos José Domingo Choque, en nombre y representación y en su carácter de apoderado legal de la sociedad que gira bajo la denominación de AGUSMY S.R.L., CUIT N° 30-71599060-8, con domicilio legal en Puerto San Carlos N° 36 del Barrio Malvinas Argentinas, de la localidad de Abra Pampa, departamento Cochinoca, Provincia de Jujuy, lo que acredita a merito del Poder general Amplio de Administración otorgado mediante Escritura Pública N° 123 del 14/08/2018 autorizado por mi pasada a los folios 286/288 del protocolo a mi cargo, con facultades suficientes para el presente acto, que acredita la existencia legal y jurídica de la sociedad, con el Contrato de Constitución Social suscripto en instrumento privado de fecha 16 de marzo del 2018, inscripto en el Registro Público de Comercio de Jujuy, al Folio 145, Acta 145, Libro VI de SRL, y registrado con copia bajo el Asiento N° 12, Folios 138/145, Legajo XXIII Tomo II del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L., con fecha 08 de mayo 2018.- Acta N° 2 y Acta N° 3 de fecha 12/08/2018, las que reflejan la voluntad de otorgar el presente acto y resuelven facultar al mandatario a que actúe en representación de la sociedad AGUSMY S.R.L., a fin de constituir, conformar y suscribir todos los instrumentos necesarios para la formación de la presente empresa de unión transitoria conjuntamente la sociedad UMIY CATERING S.R.L.- III) Los instrumentos mencionados en los ítems I y II los tengo de manifiesto y los faculta a los comparecientes para otorgar el presente acto, doy fe, que en fotocopias certificadas agrego al Legajo de Comprobantes de la presente escritura.- Exponen: Que requieren mi intervención para otorgar por escritura pública un contrato de UNIÓN TRANSITORIA, según las declaraciones y cláusulas siguientes: PRIMERA- Objeto. Esta Unión Transitoria tendrá como objeto: la prestación de los Servicios de Catering, limpieza, hotelería, y demás actividades afines para el personal e instalaciones que utilice la empresa Mining Pirquitas- (hoy SSR Mining) para el Proyecto "Mina Chinchilla", desarrollado en la localidad de Santo Domingo, Provincia de Jujuy.- Para la consecución del objeto social se atenderá a los aportes de los partícipes que más adelante se detallan.-

Para la realización del objeto social, la sociedad podrá efectuar toda clase de actos o negocios jurídicos, operaciones y contratos autorizados por la ley, sin restricción de ninguna clase, que se relacionen en forma directa o indirecta con el objeto social perseguido.- Denominación y Domicilio: Queda constituida entre las sociedades **CATERING JUJUJ S.R.L. y AGUSMY S.R.L. LA UNIÓN TRANSITORIA**-, que se registró por los artículos 1463 a 1469 de la Ley 26.994 y lo dispuesto en esta escritura. La unión transitoria se denomina "**SANTO DOMINGO CATERING UNIÓN TRANSITORIA**" (o en adelante se denominará: ("**SANTO DOMINGO CATERING U.T.**"), y tendrá su domicilio legal en Av. Bolivia 2411 de esta ciudad, el que será válido para todos los efectos que deriven del contrato de unión transitoria, tanto entre las partes como respecto de terceros.- **DURACIÓN**: El plazo de duración del presente contrato de Unión Transitoria, será por el término necesario para el cumplimiento total de la prestación de los servicios detallados en la cláusula primera, mientras dure el contrato en virtud del pliego de condiciones con la empresa Mining Pirquitas -Chinchillas (hoy SSR Mining).- Las eventuales prórrogas que pudieren convenirse en el futuro deberán celebrarse por escrito, y en cumplimiento de los requisitos legales aplicables por la autoridad de aplicación, bajo apercibimiento de nulidad.- **APORTES**: UMIY S.R.L.: Aportará a fin de lograr el objeto del presente contrato, la experiencia, experiencia y practica en el rubro, con antecedentes en el servicio empresarial y minero. Tecnología y personal técnico-profesional especializado.- Aportando un Galpón con deposito, oficinas, cámara frigorífica en sede y en sitio ubicado en Avenida Bolivia N° 2411, Huaiaco, de esta ciudad.- Así también cosas muebles, utensilios, todo equipamiento necesario para el servicio de catering.- **AGUSMY S.R.L.**: Aporta la inclusión de proveedores locales y Mano de obra local con el aval de la Comunidad.- Vehículos: Aportará un vehículo TRAFIC marca Ford Transit 13+1, modelo 2013 en buenas condiciones de uso y conservación con chofer permanente en sitio.- Empresas que por la presente unión transitoria constituida en el presente instrumento, cumplirán el objeto social aquí estipulado, realizando los actos jurídicos, y negocio necesarios para proveer del mejor servicio, en los plazos y en las cantidades que surgen de las especificaciones y montos que detalle la carta intensión.- **CONDICIONES DE SU APORTE**. 1) El GALPON, cuyo uso aporta UMIY CATERING S.R.L. lo afecta para que funcione esta Unión Transitoria con las mejoras necesarias concordantes con el fin para que se lo utilizará.- 2) Que, Santo Domingo Catering Unión Transitoria (Santo Domingo Catering U.T.) abonara los gastos, tasas, servicios, de los organismos y empresas prestadoras de servicios ya sean públicos o privados, inherentes al local- Luz, Agua, Gas, telefonía, Seguros, Limsa, Municipal, u otros no mencionados.- 3) Que, AGUSMY S.R.L. pondrá un vehículo tipo trafico 13+1 afectándolo a este contrato, en las condiciones legales, de seguridad que correspondan para el uso que se le dará para la prestación de los servicios del presente contrato.- 4) Que, una vez finalice el presente contrato, los bienes aportados por cada empresa para el funcionamiento de la U.T. regresaran al patrimonio de cada una de ellas.- Que, todos los bienes adquiridos por la empresa Santo Domingo Catering U.T., quedarán en dominio de la U.T., los cuales serán liquidados y partidos con la disolución.- **OBLIGACIONES, FONDO COMÚN OPERATIVO**: Las sociedades participantes efectúan las contribuciones debidas al fondo común operativo, según el siguiente detalle: **APORTES EN DINERO**: La empresa UMIY CATERING S.R.L. se obliga a aportar la suma de Pesos Ciento Cincuenta Mil (\$150.000,00), y AGUSMY S.R.L., se obliga a aportar la suma de Pesos Ciento Cincuenta Mil (\$150.000,00). **FINANCIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES**: **PARTICIPACION**: Las obligaciones que asume cada sociedad participante, así como los modos de financiar las actividades comunes de la U.T. serán afrontadas por partes iguales, y en forma proporcional entre los socios participantes. Los miembros de la U.T., tendrán la siguiente participación en la distribución de los resultados de la unión, previa consideración y eventual aprobación del balance respectivo, UMIY CATERING SRL: cincuenta por ciento (50%); y AGUSMY S.R.L. cincuenta por ciento (50%).- Ello, a su vez, determinará la participación en las ganancias, en las pérdidas, en los gastos, responsabilidades, y todo otro efecto que surja de la gestión común.- **RECUPERO PATRIMONIAL EXTRAORDINARIO APORTADO**: Las empresas intervinientes y partes de esta Unión Transitoria, expresan que se plantea la necesidad de un Recupero Patrimonial Extraordinario que realizará UMIY CATERING S.R.L., para la puesta en funcionamiento de este contrato.- Que, si del adelanto de dinero que realice la minera para cubrir los gastos de la compra del modulo en sitio y equipamiento, no fueren suficientes, será la empresa UMIY CATERING S.R.L., la que aporte el dinero extraordinario para cumplir con el objetivo.- Plazo del Recupero: Que, el Recupero de lo aportado extraordinariamente por la empresa interviniente será en un Plazo de cuatro (4) Meses, o según lo pacten entre las mismas que se realizara en forma escrita, pactando que el recupero será del veinticinco por ciento (25%) por cada periodo hasta recuperar la totalidad de ese aporte.- **ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y ACUERDOS**: La administración y representación de la U.T. estará a cargo de Liliana Cecilia Moreno con domicilio en Av. Bolivia 2411 de esta ciudad, con la calidad de representante e investirlo con poderes suficientes de todos los partícipes, para ejercer derechos y contraer obligaciones, que hicieren al desarrollo de la explotación objeto de esta Unión Transitoria, con plenas facultades para dirigir, administrar, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que no sean notoriamente extraños al objeto social y tiendan al cumplimiento de su actividad.- La designación del representante no puede ser revocada sin una justa causa, que resulte de gravedad suficiente y debidamente comprobada. Facultada para intervenir en todos los actos que involucre la participación de Santo Domingo Catering Unión Transitoria (U.T.) como la firma de los contratos que se celebren en consecuencia, otorgamiento de poderes generales o especiales, actas notariales, operar en todos los bancos oficiales y privados, la enuncianción precedente no es limitativa ni taxativa, sino meramente enunciativa. La fiscalización y control de gestión de la U.T. estará a cargo del Sr. Marcos José Domingo Choque, pudiendo examinar en cualquier momento y oportunidad los libros y papeles pertenecientes a la U.T., así como recabar de la administración los informes que estime convenientes. **Responsabilidad**: Las Partes se comprometen a cumplir en tiempo y forma con las obligaciones asumidas, y a realizar diligentemente todos aquellos actos que resulten necesarios para la ejecución del servicio contratado con la empresa Mining Pirquitas -Chinchillas- (hoy SSR Mining), así como el cumplimiento total y oportuno de las obligaciones emergentes del presente contrato, incluyendo las obligaciones que

contraiga la U.T. a tales efectos. Se incluyen también las que contraiga la U.T. con las partes con motivo de los servicios y suministros que estas aporten en concepto de prestaciones. No se presume la solidaridad de las sociedades participantes por los actos y operaciones que desarrollen o ejecuten, así como tampoco por las obligaciones contraídas frente a terceros. **TOMA DE DECISIONES**: Conforme lo prevé el Art. 1468 de C.C.C.N. Ley 26.994, las decisiones se adoptarán por unanimidad, y de acuerdo a la participación de las partes.- **INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES-PROCEDIMIENTO**. El incumplimiento grave de las obligaciones que asumen las sociedades intervinientes en este contrato podrá acarrear las siguientes consecuencias: rescisión con causa del contrato de U.T., aplicación de multas, pérdida de distribución de ganancias a la sociedad incumplidora, ejecución de actos por terceros a cargo del incumplidor, etc., sin perjuicio de la responsabilidad que le pudiere caber a este último. El incumplimiento no significará liberación de ninguna responsabilidad, ni obligación, y dará lugar a la aplicación automática de una multa equivalente al resultado de aplicar, sobre los montos no aportados en término, la Tasa Activa del Banco de la Nación Argentina, con más un 50 % de este valor en concepto de multa. Los intereses con más las penalidades se debitarán de la distribución de ganancias correspondientes a la parte incumpliente, y se acreditarán a la que hubiese efectuado el aporte por cuenta de la incumpliente, en su respectiva cuenta de prestaciones, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente. Los intereses con más la penalidad devengada se pagarán o capitalizarán mensualmente. A fin de regularizar la situación y hacer efectiva la penalidad devengada, la U.T. retendrá cualquier pago que deba realizar a LA PARTE incumpliente y entregará los respectivos fondos a LA PARTE que hubieren cubierto el faltante. Si alguna de Las Partes incurriera en incumplimiento de proveer los fondos requeridos por la U.T., ésta cursará una intimación fehaciente para que en el término de quince (15) días hábiles regularice su situación poniendo al día todas las contribuciones a su cargo, con más los acrecidos que correspondan. En el supuesto de incumplimiento dentro del plazo establecido precedentemente, LA PARTE que hubiere incurrido en el mismo será considerada como "Parte Incumplidora", con los alcances contenidos en el primer (1°) párrafo de la presente cláusula. El simple acto fehaciente de intimación para una misma sociedad participante sólo se aplicará en tres (3) oportunidades alternadas, o dos (2) consecutivas durante toda la vigencia de la U.T., ocurridas las cuales y ante un nuevo incumplimiento de proveer los fondos, será de aplicación la rescisión con causa del presente contrato.- **RESCISIÓN CON CAUSA**. Podrá declararse rescindido el presente contrato por incumplimiento grave de una de las partes de las obligaciones que la Ley, éste contrato, y el contrato de servicios contratado con la minera, ponen a su cargo. En tal caso y en forma previa, la sociedad cumplidora deberá intimar en forma fehaciente a la incumplidora a que en el plazo de 15 (quince) días corridos cumpla con sus obligaciones respectivas. En caso que así no lo hiciere, la sociedad cumplidora podrá, a su mera y libre opción: a) Rescindir el presente contrato, exigiendo a la sociedad incumplidora la indemnización de los daños y perjuicios sufridos, y acordar con la empresa minera, siempre que este así lo dispusiere, la renegociación del contrato de adjudicación de los servicios licitados, o b) exigir a la incumplidora el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, con mas las indemnizaciones correspondientes. **INDEMNIDAD**: Las sociedades participantes se obligan recíprocamente a mantenerse completamente indemne respecto de cualquier tipo de reclamo judicial y/o extrajudicial, ya fere civil, comercial, laboral, previsional, impositivo, etc., proveniente ya sea del personal perteneciente a cada una de ellas, y/o eventuales acreedores de las mismas, y por deudas que no pertenezcan a la U.T.- Al respecto, la sociedad participante deudora deberá reparar y reembolsar de inmediato a la otra sociedad participante (damnificada), todo lo relativo a cualquier perjuicio y/o gasto originado en reclamos de tal naturaleza.- Nada de lo que está estipulado en este contrato, y en sus Anexos, podrá ser interpretado por cada una de las sociedades participantes como que existe una relación laboral entre los empleados de cada una de ellas y la U.T.- **SOCIOS EMPLEADOS**. Cualquier integrante de la U.T. que desempeñare tareas personales para esta última, recibirá una asignación que se imputará a la cuenta de pago a cuenta de utilidades, siendo a cuenta de gastos la seguridad social resultante. El monto y la oportunidad se decidirán por decisión unánime de las sociedades participantes. **ESTADO DE SITUACION DE CONTABILIDAD**: Anualmente a treinta y uno (31) de Julio de cada año deberán confeccionarse los estados de situación de la U.T., teniendo en cuenta para ello, las disposiciones y principios contables establecidos por los respectivos entes profesionales, así como la normativa del Código de Comercio para los libros que se rubriquen a nombre de la unión transitoria, de acuerdo con la importancia y naturaleza de la actividad común. De conformidad a lo dispuesto en el inciso 1 del Art. de 1464 C.C.C.N- ley 26.994, la U.T. llevará al menos el Libro Diario y el de Inventario y Balances, con las formalidades del Código de Comercio y debidamente habilitados a nombre de la U.T.- Los estados de situación deben ser sometidos a la decisión de los participantes dentro de los noventa (90) días del cierre anual.- Una vez concluido el servicio se deberá practicar dentro del mes un estado de situación final respetando los requisitos mencionados precedentemente. Las ganancias no pueden ser distribuidas hasta tanto no se cubran las pérdidas de ejercicios anteriores. De las ganancias realizadas, líquidas y aprobadas se hará la siguiente distribución: a) el 5% para constituir la reserva legal, hasta que esta alcance el 20% del capital social; b) el importe que se establezca para retribución de los socios empleados, y c) el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. Igual regla se aplicará para soportar las pérdidas. Podrán constituirse otras reservas, siempre que sean razonables y respondan a una prudente administración. **DISOLUCION**: La U.T. se disuelve por: a) vencimiento del plazo previsto en la cláusula segunda (2°) del presente contrato; b) por rescisión con justa causa del presente contrato, o del contrato con hoy SSR Mining ; c) decisión de los participantes por unanimidad; d) por la consecución del objeto para el cual se formó, o por la imposibilidad sobreviente de lograrlo; e) por reducción a uno del número de participantes, f) por disolución de una sociedad participante, g) el concurso o la quiebra de cualquiera de las sociedades participantes. En el supuesto de que una de las partes quisiese retirarse de la U.T., deberá contar con la conformidad expresa de la sociedad restante. En el caso de que esta última no preste su conformidad, y la otra sociedad participante insistiera en separarse, deberá resarcir a la otra por todos los daños y perjuicios que su actitud le provocare, en este último supuesto la U.T. se considerará disuelta. Designación de profesional-



Autorización: Se autoriza Escribana María Verónica Cuadri Escudero, Titular del Registro N° 9, para que en forma conjunta o indistinta realicen todos los procedimientos legales ante el Juez competente y el Registro Público de Comercio, hasta obtener la inscripción.- DOMICILIO. JURISDICCION. Para todos los efectos de este contrato, las partes fijan los domicilios consignados, UMIY CATERING S.R.L.: en calle Luis Pasteur N° 1227 del barrio los Perales, de esta ciudad, departamento Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.- AGUSMY S.R.L.: en calle sin nombre s/N°, localidad de Santo Domingo, departamento de Rinconada, provincia de Jujuy.- Donde serán válidas las notificaciones que se cursaren las sociedades participantes, y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Jujuy, renunciando al Fuero Federal y/o cualquier otro de excepción que pudiere corresponder.- DECLARACIONES JURADAS-Anexas- Los comparecientes expresan bajo carácter de declaración jurada y fe de juramento, no ser persona expuesta políticamente en los términos de la Ley de la UIF 25.246.- Asimismo, declaran que no estar incluidas en la nómina proporcionada por la UIF, de personas vinculadas al lavado de activos y financiación del terrorismo, según la página web ww.uif.gov.ar:8080/lut/Vista/List-of-terrorist.aspx.- Correo Electrónico que utilizara la U.T. para la actividad que desarrollen: email: umiyateringsrl@gmail.com.- Mail de Marco José Domingo Choque: sdccateringspuna@gmail.com.- Mail de Liliana Cecilia Moreno: umiyateringsrl@gmail.com.- Fijación de Domicilio de Sede Social: La sede social donde desarrollaran la actividad económica de la empresa Santo Domingo Catering Unión Transitoria se establece en Avenida Bolivia N° 2411, Huaico, de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Doctor Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, República Argentina. C.P. 4600.- Teléfonos que utilizara la U.T.: Fijo: +5403884230276.- Que cada uno de los datos personales de cada uno de las personas físicas y comparecientes constan en el comparendo a las cuales se remiten, conste doy fe.- ATESTACIONES DEL AUTORIZANTE: Dejo Constancia que agrego al Legajo de Comprobantes de la presente escritura, las escrituras, instrumentos y actas relacionadas y citadas en el texto de la Cláusula de Intervención.- LEO esta escritura a los comparecientes quienes así la ratifican firmando en conformidad ante mí, doy fe.- Firmado: Liliana Cecilia Moreno y Marcos José Domingo Choque.- Ante mí María Verónica Cuadri Escudero, sobre mi sello notarial.- CONCUERDA: Con su escritura matriz que pasó ante mí a los folios 289/294 del protocolo del corriente año perteneciente al Registro Notarial N° 9 a mi cargo, doy fe.- PARA: LA UNION TRANSITORIA, expido este Primer Testimonio en seis hojas de Actuación Notarial las que certifico con mi firma y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.- ACT. NOT. A 00205876- ESC. MARÍA VERÓNICA CUADRI ESCUDERO, TIT. REG. N° 9 - S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.-
San Salvador de Jujuy, 28 de Septiembre de 2018.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO.-
05 OCT. LIQ. N° 15530 \$350,00.-

N° 148.- Número Ciento Cuarenta y Ocho.- Escritura Complementaria- Rectificación de la Denominación: UMIY CATERING S.R.L - AGUSMY S.R.L. UNION TRANSITORIA.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho, ante mí, María Verónica Cuadri Escudero, Escribana Pública, Titular del Registro N° 9, Comparecen: Liliana Cecilia Moreno, argentina, D.N.I. N° 11.190.377, CUIL N° 27-11190377-3, nacida el 07/05/1954, viuda de sus únicas nupcias de Ricardo Daniel Fullana, de profesión empresaria, con domicilio real en calle Pasteur N° 1227, Los Perales, de esta ciudad, hábil, a quien afirmo se persona de mi conocimiento, doy fe; y Marcos José Domingo Choque, argentino, DNI N° 33.924.794, CUIL N° 20-33924794-4, nacido el 22/10/1988, soltero, con domicilio en calle sin nombre s/ N°, localidad de Santo Domingo, departamento de Rinconada, provincia de Jujuy, de transito por aquí, que lo individualizo con la exhibición de su documento idóneo, que en fotocopias agrego como parte integrante de la presente; doy fe, como así también la doy que Liliana Cecilia Moreno, concurre en nombre y representación y en su carácter de socia gerente de "UMIY CATERING S.R.L.". CUIT N° 30-71561888-1, con domicilio legal en calle Luis Pasteur N° 1227 del Barrio los Perales, de esta capital lo que acredita a merito de Contrato Social Constitutivo suscripto en Escritura Pública N° 39 de fecha 24 de febrero del 2017, autorizada por mí, inscrita en el Registro Público de Comercio al Folio 42, Acta 42, Libro VI de S.R.L., y con copia bajo el Asiento 33, Folio 390/395 del Legajo XXII- Tomo II del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L., con fecha 05/05/2017.- MARCOS JOSE DOMINGO CHOQUE, concurre en nombre y representación y en su carácter de apoderado legal de la sociedad que gira bajo la denominación de AGUSMY S.R.L., CUIT N° 30-71599060-8, con domicilio legal en Puerto San Carlos N° 36 del Barrio Malvinas Argentinas, de la localidad de Abra Pampa, departamento Cochinocha, Provincia de Jujuy, lo que acredita mediante Escritura Pública N° 129 de Reconstrucción del Poder General Amplio de Administración otorgado en fecha 23/08/2018 autorizado por mi pasada a los folios 304/306 del protocolo a mi cargo, con facultades suficientes para el presente acto, que acredita la existencia legal y jurídica de la sociedad, con el Contrato de Constitución Social suscripto en instrumento privado de fecha 16 de marzo del 2018, inscripto en el Registro Público de Comercio de Jujuy, al Folio 145, Acta 145, Libro VI de SRL, y registrado con copia bajo el Asiento N° 12, Folios 138/145, Legajo XXIII Tomo II del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L., con fecha 08 de mayo 2018.- Los instrumentos mencionados en los ítems I y II los tengo de manifiesto y los faculta a los comparecientes para otorgar el presente acto, doy fe, que en fotocopias certificadas obran agregados al Legajo de Comprobantes de la escritura N° 124 del 15/08/2018, e incorpo a la presente fotocopia certificada de la escritura N° 129 del 23/08/2018, doy fe.- EXPONEN: PRIMERO: Que por Escritura Pública N° 124 del 15 de Agosto del corriente año, pasada a los folios 289/294, otorgada ante mí, celebraron una constitución

social de Unión Transitoria.- SEGUNDO: Que en dicha escritura, se consignó erróneamente, la denominación de la sociedad bajo el nombre de: "Santo Domingo Catering Unión Transitoria".- Que así mismo, en esa misma cláusula se consignó equivocadamente las sociedades integrantes entre la que se constituye la unión transitoria.- TERCERO: Que, en la oportunidad de formalizar el acto notarial, no se cumplimento con lo prescripto en el artículo 1464 inciso c) del Código Civil y Comercial de la Nación, referente a la denominación social.- Rectifican que queda constituida entre las sociedades "UMIY CATERING S.R.L- AGUSMY S.R.L. CUARTO: En consecuencia por la presente rectifican y dejan expresado que la unión transitoria girara bajo el nombre de: "UMIY CATERING S.R.L- AGUSMY S.R.L. UNION TRANSITORIA".- QUINTO: Que por lo tanto, estando cumplidos los requisitos prescriptos por el Código Civil y Comercial de la Nación y por el contrato constitutivo, vienen por este acto a dejar aclarado y rectificado el nombre de la sociedad de unión transitoria, a tal efecto se expide testimonio autorizado de la presente complementaria para que juntamente con el título aclarado se proceda a su inscripción ante el Registro de Comercio.- SEXTO: Por último, a los fines de la publicidad cartular, pongo nota marginal del presente otorgamiento en la escritura matriz aclarada, como así también en su Primer Testimonio.- Leo esta escritura a los comparecientes quienes así la ratifican firmando en conformidad ante mí, doy fe.- Firmado: Liliana Cecilia Moreno y Marcos José Domingo Choque.- Ante mí María Verónica Cuadri Escudero, sobre mi sello notarial.- Concuerda: Con su escritura matriz que pasó ante mí a los folios 337/338 del protocolo del corriente año perteneciente al Registro Notarial N° 9 a mi cargo, doy fe.- PARA: LA UNION TRANSITORIA, expido este Primer Testimonio en dos hojas de Actuación Notarial las que certifico con mi firma y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.- ACT. NOT. A 00208302- ESC. MARÍA VERÓNICA CUADRI ESCUDERO, TIT. REG. N° 9- S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.-
San Salvador de Jujuy, 28 de Septiembre de 2018.-

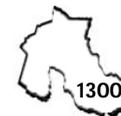
JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO.-
05 OCT. LIQ. N° 15531 \$230,00.-

Acta N° 10/2016- En Villa Jardín de Reyes, perteneciente al Departamento Gral. Belgrano de San Salvador de Jujuy se reúnen Doña Foglino de León Ruiz, Luisa Marta, Adolfo León Ruiz y Juan Martín León Ruiz para tratar el siguiente orden del día: - Cambio de domicilio de la Sociedad "LEÓN RUIZ SRL"- Se pasa a considerar el tema del orden del día. Es fijar el domicilio de la actividad que se desarrolla la sociedad, el mismo será en Lolita Medrano Rosso N° 47 en Villa Jardín de Reyes-Departamento Gral. Belgrano de la ciudad de San Salvador de Jujuy. No habiendo mas asuntos que tratar se levanta la sesión firmando la presente los socios de "León Ruiz SRL" a los 02 del mes de marzo del año 2016.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.-
San Salvador de Jujuy, 14 de Septiembre de 2018.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO.-
05 OCT. LIQ. N° 15392 \$280,00.-

N° 235.- Escritura Numero Doscientos Treinta y Cinco.- Cesión de Cuotas Sociales.- "LEON RUIZ S.R.L."- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los treinta días del mes de Diciembre del año dos mil diecisiete, ante mí, María Verónica Cuadri Escudero, Escribana Pública Autorizante, Titular del Registro Notarial número nueve, Comparecen: Luisa Marta Foglino, argentina, DNI N° 5.721.275, CUIL/UIT N° 27-05721275-1, nacida el 07/03/1948, domiciliados en Pasaje 19 N° 168 Villa Jardín de Reyes, de esta ciudad, Adolfo León Ruiz, argentino, DNI N° 26.501.624, CUIL/UIT N° 20-26501624-4, nacido el 15/05/1978, soltero, domiciliado en calle Lolita Medrano Rosso N° 47, Villa Jardín de Reyes, de esta ciudad, y por la otra parte los hacen los cónyuges en primeras nupcias Juan Martín León Ruiz, argentino, DNI N° 28.103.064, CUIL/UIT N° 20-28103064-8, nacido el 10/03/1980, y María Valeria Luciana Martínez Jerez, argentina, DNI N° 29.942.582, CUIL N° 27-29942582-2, nacida el 28/12/1982, ambos con domicilio real y/o fiscal en Lolita Medrano Rosso N° 47- Villa Jardín de Reyes, de esta ciudad, todos son hábiles, e identifico a: Adolfo León Ruiz y María Valeria Martínez Jerez en virtud del inciso a) del artículo 306 del Código Civil y Comercial de la Nación, los demás comparecientes son personas de mi conocimiento, doy fe.- INTERVENCIÓN: María Valeria Luciana Martínez Jerez, concurre por sí, haciéndolo los demás comparecientes en su carácter de socios de la empresa denominada "LEON RUIZ S.R.L.", CUIT N° 30-71003954-9, con domicilio legal constituido en calle Lavalle 261 2° D, de esta ciudad, hoy en calle Lolita Medrano Rosso N° 47 Villa Jardín de Reyes, de esta ciudad, modificación sin tramitarse en el Registro Público, lo que acreditan con la siguiente documentación: a) Contrato Constitutivo celebrado mediante instrumento privado de fecha 06/02/2007, y Modificación del Contrato Constitutivo de fecha 03/04/2007, inscriptos en el Registro Público de Comercio de esta provincia, al Folio 569, Acta 556, Libro II de S.R.L., y registrado con copia bajo el Asiento 28, Folio 181/186, Legajo XII Tomo I del registro de Escrituras Mercantiles, de S.R.L., con fecha 23 de abril del 2.007, b) Acta N° 1 de fecha 27/04/07, pasada a los folios 1 y 2 del Libro N° 1 (uno) de Actas de la sociedad de referencia, en la cual consta el nombramiento del compareciente en el cargo de gerente sin determinación de plazo.- c) Acta N° 10 del 02/03/2016 de cambio de domicilio social, la que se inscribirá simultáneamente con la presente.- Los instrumentos relacionados los tengo de manifiesto y les otorgan facultades suficientes para celebrar el presente acto de disposición, y que en fotocopias certificadas agrego al Legajo de Comprobantes de la presente escritura, doy fe.-



Declarando la plenitud y vigencia de la personería y sociedad relacionada.- Exposición: 1°) Luisa Marta Foglino, es titular de ochocientas (800) cuotas sociales que representan el ochenta por ciento (80%) del capital social, Adolfo León Ruiz, es titular de cien (100) cuotas sociales que representan el diez por ciento (10%) del capital social, en adelante denominados (Los Cedentes) y Juan Martín León Ruiz, es titular de cien (100) cuotas sociales que representan el diez por ciento (10%) del capital social, quien juntamente con María Valeria Luciana Martínez Jerez, se denominan en adelante (Los Cesionario).- 2°) Los Cedentes por este acto ceden y transfieren la totalidad de las cuotas de su propiedad en la Sociedad a favor de Los Cesionario.- 3°) Declaraciones y Garantías: Los Cedentes declaran y garantizan a Los Cesionario que todas las declaraciones que se insertan en este contrato son verdaderas y correctas al día de la fecha, que la celebración de este contrato de cesión de cuotas y/o la ejecución de los actos dispuestos en él no implican la violación de ninguna obligación o deber legal o contractual por parte de Los Cedentes.- Que Ninguna de las Cuotas Cedidas están afectadas y/o sujetas a un derecho de usufructo, prenda, embargo u otro derecho real o gravamen, y se encuentran íntegramente suscriptas e integradas por Los Cedentes.- Que no se encuentran inhibido para disponer de sus bienes.- En consecuencia Los Cesionario reconocen y aceptan que tiene pleno conocimiento de la situación, del estado financiero, económico y de los negocios y operaciones de la Sociedad denominada "LEON RUIZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".- Consecuentemente, ambas partes renuncian al derecho de efectuar cualquier reclamo contra la otra parte por cualquier causa o título relacionados con tal situación o con el estado financiero, económico u operativo de la sociedad.- Tampoco podrá interponerse reclamo alguno sobre cualquier pasivo de la misma, sea actualmente conocido o desconocido, o que surja de hechos pasados o futuros.- Los Cedentes declaran bajo juramento no ser personas expuesta políticamente en los términos de la Ley de la UIF 25.246.- Asimismo, declaran que no estar incluidos en la nómina proporcionada por la UIF, de personas vinculadas al lavado de activos y financiación del terrorismo.- Que esta operación no está comprendida en el impuesto a las ganancias.- De la Cesión de Cuotas Sociales: **Primer:** Luisa Marta Foglino cede y transfiere la totalidad de las cuotas sociales que tiene y le corresponden en la sociedad favor de Juan Martín León Ruiz, las que representan el ochenta por ciento (80%) del capital social; de Pesos Cincuenta (\$50.00) cada/u de valor nominal. **Segundo:** Adolfo León Ruiz cede y transfiere la totalidad de las cuotas sociales que tiene y le corresponden en la sociedad favor de María Valeria Luciana Martínez Jerez, las que representan un diez (10%) del capital social; de Pesos Cincuenta (\$50.00) cada/u de valor nominal.- **Tercero:** Que la cesión se realiza de la siguiente manera: Que las cuotas sociales pertenecientes a Luisa Marta Foglino las cede y transfiere a favor de su hijo Juan Martín León Ruiz, a título de Donación como adelante de herencia (parcial).- Que las cuotas sociales pertenecientes a Adolfo León Ruiz las cede y transfiere a favor de María Valeria Luciana Martínez Jerez por el precio de Pesos Ochenta Mil (\$80.000) que ésta se los abonan en este mismo acto, y el Cedente los recibe de conformidad, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago.- Efectos de la Cesión. Como consecuencia de todo lo expuesto, Los Cedentes transmiten a favor de Los Cesionario todos los derechos y acciones inherentes a las cuotas cedidas, subrogando a los adquirentes en su mismo lugar y grado de prelación.- Aceptación: Por su parte, Los Cesionario, impuestos del contenido de la presente cesión de cuotas realizada a su favor prestan su total conformidad y aceptación en todas sus partes.- Indemnidad a Favor de los Cedentes: Los Cesionario y la Sociedad reconocen que nada tienen que reclamar de los Cedentes por ningún concepto. Los Cesionario y la Sociedad se comprometen a indemnizar y mantener indemne y libre de todo reclamo a los Cedentes de las consecuencias de cualquier reclamo resultante de su actuación como socios de la Sociedad, otorgando en este acto una amplia exoneración de responsabilidad por todo concepto, sin limitación alguna.- La exoneración a favor de Los Cedentes incluye, sin limitación, reclamos y juicios laborales. Inalterabilidad de las Cláusulas del Contrato Social: Atento que la cesión instrumentada por este acto no altera ninguna de las cláusulas del contrato social, no se requiere la modificación de su texto.- Asentimiento Conyugal: Que se encuentra presente ARLANDO LEON RUIZ, argentino, DNI N° 6.391.356, CUIL/CUIT N° 20-06391356-2, nacido el 23/02/1942, cónyuge de Luisa Marta Foglino, con domicilio en Pasaje 19 N° 168 Villa Jardín de Reyes, de esta ciudad, quien viene a otorgar asentimiento conyugal en los términos del Art. 470 del Código Civil y Comercial de la Nación para la donación de las cuotas sociales aquí instrumentadas.- Constancias Notariales: La EXISTENCIA LEGAL de la sociedad y el carácter de socio queda acreditado según así resulta precedentemente.- Que del Certificado expedido por el Registro de la Propiedad bajo el N° 17831 de fecha 11 de diciembre surge que los cedentes no se encuentran inhibidos para disponer de sus bienes, el que en original se agrega a la presente como parte integrante.- Previa lectura y ratificación firman los comparecientes, ante mí, doy fe.- Firmado: Luisa Marta Foglino, Adolfo León Ruiz, Juan Martín León Ruiz, María Valeria Luciana Martínez Jerez y Arlando León Ruiz.- Ante Mí, María Verónica Cuadri Escudero. Concuerta: con su escritura matriz que paso ante mí a los folios 567/569 del Protocolo del corriente año perteneciente al Registro Notarial N° 9, a mi cargo, doy fe. Para LEON RUIZ S.R.L. expido este PRIMER TESTIMONIO en tres hojas de actuación notarial las que certifico con mi firma y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.- Testado: "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA": No Vale.- Entrelineado: S.R.L.: Vale.- ACT. NOT. A 00203262- ESC. MARÍA VERÓNICA CUADRI ESCUDERO, TIT. REG. N° 9- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.-
San Salvador de Jujuy, 14 de Septiembre de 2018.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO.-
05 OCT. LIQ. N° 15386 \$280.00.-

Declaración Jurada sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente (Ley N° 25.246- Resol. UIF 11/2011 y 21/2011- Modif. 488/13 y Disp. N° 446/2013).- En cumplimiento a las disposiciones dictadas por la Unidad de Información Financiera (UIF), los abajo firmantes los señores: Juan Martín León Ruiz, en su carácter de socio de la sociedad denominada "LEON RUIZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; y su cónyuge en primeras nupcias María Valeria Luciana Martínez Jerez, Declaran Bajo Juramento que sus datos personales identificatorios son los que mas abajo se detallan, los cuales son correctos y completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentran alanzados ni incluidos dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la UIF, la cual declaran conocer.- Asimismo declaran que el origen del dinero con el que efectúan el aporte dinerario del capital social es lícito y proviene de su actividad comercial.- Por último declaran que asumen el formal compromiso de informar cualquier variación o modificación que se produzca al respecto, dentro de los treinta (30) días de haberse producido, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Nombre: **JUAN MARTÍN LEON RUIZ**- Nacionalidad: argentino.- Fecha de Nacimiento: 10/03/1980.- Profesión: Comerciante.- Documento: Tipo y Número: D.N.I. N° 28.103.064.- País y Autoridad de Emisión: República Argentina.- Estado Civil: casado- CUIL/CUIT N° 20-28103064-8- Domicilio: Lolita Medrano Rosso N° 47-Villa Jardín de Reyes, de ésta ciudad.- Correo Electrónico: juanmartinleonruiz@yahoo.com.ar- Lugar y fecha: San Salvador de Jujuy, 20 de febrero el 2.018.- Nombre: **MARÍA VALERIA LUCIANA MARTINEZ JEREZ**- Nacionalidad: argentina.- Fecha de Nacimiento: 28/12/1982.- Profesión: Comerciante.- Documento: Tipo y Número: D.N.I. N° 29.942.582.- País y Autoridad de Emisión: República Argentina.- Estado Civil: casada- CUIL/CUIT N° 27-29942582-2.- Domicilio: Lolita Medrano Rosso N° 47-Villa Jardín de Reyes, de ésta ciudad.- Correo Electrónico: vale_maje@yahoo.com.ar- Lugar y fecha: San Salvador de Jujuy, 20 de febrero el 2.018.- ACT. NOT. B 00376771- ESC. MARÍA VERÓNICA CUADRI ESCUDERO, TIT. REG. N° 9- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.-
San Salvador de Jujuy, 14 de Septiembre de 2018.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO.-
05 OCT. LIQ. N° 15388 \$230.00.-

"Declaraciones Juradas.- 1.- Datos Personales: Los que suscriben cónyuges en primeras nupcias entre sí, **JUAN MARTIN LEON RUIZ**, argentino, DNI N° 28.103.064, CUIL/CUIT N° 0-28103064-8, nacido el 10/03/1980, y **MARIA VALERIA LUCIANA MARTINEZ JEREZ**, argentina, DNI N° 29.942.582, CUIL N° 27-29942582-2, nacida el 28/12/1982, ambos con domicilio real y/o fiscal en Lolita Medrano Rosso N° 47- Villa Jardín de Reyes, de esta ciudad.- 2.- Datos Sociales: Que la Sociedad **LEON RUIZ S.R.L.** declaramos bajo juramento que la ubicación completa de la sede social se encuentra en la calle Lolita Medrano Rosso N° 47 Villa Jardín de Reyes, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, lugar donde funciona efectivamente el centro principal de la dirección y administración de las actividades de la entidad.- correo electrónico: juanmartinleonruiz@yahoo.com.ar.- 3.- Sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente.- Declaran bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentran incluidos y/o alanzado dentro de la "Nomina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera (Res. N° 11/2011), que ha leído.- ESC. MARÍA VERÓNICA CUADRI ESCUDERO, TIT. REG. N° 9- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.-
San Salvador de Jujuy, 14 de Septiembre de 2018.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO.-
05 OCT. LIQ. N° 15389 \$230.00.-

REMATES

DAMIAN G. LOPEZ GARCIA
Martillero Público Judicial
Mat. Prof. N° 141
Judicial con Base: De pesos cuatro millones novecientos cuarenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y ocho (\$4.944.648.-) Un Inmueble ubicado sobre avenida Ricardo Balbín N° 2196 del Barrio Bajo La Viña de esta ciudad de San Salvador de Jujuy.- Dra. Estrella Anahid Elizazarian, Jueza del Tribunal de Familia, Vocalía número 6, en el **Expte. N° C-043232/15**, Caratulado: "DISOLUCION DE SOCIEDAD CONYUGAL: SANCHEZ, PATRICIA ANGELA C/ RIBOTIS BRUNO ANTONIO" comunica por tres veces en cinco días que el Martillero Público Judicial, Damian Gonzalo López García, Mat. Prof. n° 141, procederá a la venta en pública subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del martillero a cargo del comprador 5% y con la base de pesos cuatro millones novecientos cuarenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y ocho (\$ 4.944.648.-) del inmueble ubicado sobre Avenida Ricardo Balbín N° 2196 de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, individualizado como: Matrícula A- 1751 Padrón A-66937, Circunscripción 1, Sección 7, Manzana 78, Parcela 7. Medidas y Superficie: Fte.S. 10,76m., Fte. E. 35,76m., C/Fte.N.15,00m, C/Fte.O. 40,00m., encerrado una superficie de 591,00 m2. Según acta de constatación agregada en autos a fs. 557, el inmueble se encuentra cerrado. **GRAVAMENES:** As.1.-CERT. HIP. N° 12093 fha. 28/08/2006- Esc. Tlar. Reg. N° 62-orl.- As.2 HIPOTECA en primer grado.- Acr.: Instituto de Vivienda y

Urbanismo de Jujuy -Ddor.: Bruno Antonio Ribotis-Monto: \$42.000.- E.P. N° 200, de fecha 7/9/2006- Esc. C. Alexander- c/cert.- Pres. N° 13150 el 1/9/2006- REGISTRADA: 21/9/2006.- Rec. Cláusula Prohibición de transferir y constituir otros derechos reales.- Consiente la emisión de Letra Hipotecarias Ley 24441.- g.n.- As.3.-CONSTITUCION DE BIEN DE FAMILIA.- s/E.P. relacionada en As.2- Registrada: 21/9/2006.-As.4 Prohibición De Innovar.- Por oficio de fecha 27/03/13-Tribunal de Familia - Voc. N° 6- Jujuy.-Expte. N° C-406/13, crldo: "CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO DE BIENES Y PRUEBA: RIBOTIS, BRUNO ANTONIO c/ SANCHEZ, PATRICIA ANGELA"- Pres. N° 4247 el 05/04/13.- REGISTRADA: 11/04/2013.-lg.- As. 5 EMBARGO PREVENTIVO.- Por oficio de fecha 22/02/2018-Jzdo. 1° Inst. C. y C.- Stria. N°3-Jujuy-Expte. N° C-104697/17-Crldo:"Apremio: Estado Provincial-Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy c/ Ribotis Bruno Antonio"- Monto: \$28.729 Más \$9.480,57.-Pres. N° 3518 El 15/03/2018- REGISTRADA: 16/04/2018.- nmb. El comprador, adquiere el inmueble en el estado en que se encuentra y libre de gravámenes. La subasta se realizará el día 5 de Octubre del 2018 a horas 18,00. En calle Dávila N° 301 del Barrio Ciudad de Nieva, de San Salvador de Jujuy. El Martillero está autorizado a percibir el 10% del monto total de la venta, el saldo deberá ser depositado en autos cuando así lo disponga el Juez de la causa. Publicar edictos en Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días, San Salvador de Jujuy, 24 de Septiembre de 2018. Dra. María Belén Rosas Bernal- Prosecretaria.

01/03/05 OCT. LIQ. N° 15507 \$320,00.-

ITALO SALVADOR CUA
Martillero Público Judicial
Mat. Prof. N° 71
REMATA

JUDICIAL SIN BASE: Un importante inmueble con locales comerciales ubicado en calle Juana Manuela Gorriti N° 984-B° Gorriti-San Salvador de Jujuy - Dpto. Dr. Manuel Belgrano - Provincia De Jujuy.- Dra. Marta A. Del R. Rosebluth, Juez Tribunal de Familia - Sala I, Vocalía 3, Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-032.213/14, caratulado: "LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL: AQUINO, CRISTINA c/ CADENA TERAN, EMILIO", comunica por tres veces en cinco días que el MARTILLERO ITALO SALVADOR CUA, rematará en pública subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del martillero 5% a cargo del comprador; y SIN BASE, un inmueble individualizado como: Matrícula A - 6525; Manzana: A; Lote 26; Padrón A - 57951 ubicado en calle Juana Manuela Gorriti N° 984, B° Gorriti, ciudad de San Salvador de Jujuy; Dpto. Dr. Manuel Belgrano; Provincia de Jujuy con todo lo edificado, plantado, cercado y demás adherido al suelo. Tiene una superficie s/ plano de 182,10m2 y la extensión es: Fte. 10,00 m. de Cfte. 10,00 m y ambos Costados 18,21 m.; Los límites son: N: calle Juana Manuela Gorriti; al S: Parte lote 12 - a -; al E: Parte Lote 15 y al O: con Lote 25. El inmueble se encuentra con una construcción de nueve (9) locales comerciales y dos baños en planta baja, de los cuales seis se encuentran ocupados; en el primer piso tiene nueve locales y dos baños, ocupados, un salón grande en el segundo piso que usan como vivienda, por el demandado y su grupo familiar según informe agregado a fs.107 y vta.; según acta de constatación de fecha 15/5/2018. Registra los siguientes gravámenes: Asiento 1, CONST. BIEN DE FAMILIA S/ EP relacionada en rubro: 7/10-Registrada: 18/09/2001.- Asiento 2: Embargo.-: Por Oficio de fecha 11/09/06 - Tribunal de Familia-Vocalía 3- Jujuy-Expte. N° B-159910/06 "Incidente de Aseguramiento de Bienes en B-153.917/06: Aquino, Cristina c/ Cadena Teran, Emilio"- Pres. N° 13367 el 19/09/06-Registrada: 26/09/2006. Asiento 3: Embargo: Por oficio de fecha 11/10/12- Tribunal de Familia-Voc. III-Jujuy- Expte.:B-155.910/06 carat.: "Incidente de Aseguramiento de Bienes: Aquino, Cristina c/ Cadena Terán, Emilio int. en B -153.917/06" Pres. N° 14331, el 11/10/12 - Registrada: 12/10/12.- Asiento 4.- REINSCRIPCION DE EMBARGO.- Ref. As. 3.- Por Oficio de fecha 29/09/17.- Pres. N° 14724 el 5/10/2017 - Registrada: 12/10/2017.- Asiento 5.- EMBARGO: Por Oficio de fecha 12/3/18-Tribunal de Familia-Vocalía III-Jujuy -Expte. C-052.143/15 crdo. "INCIDENTE DE EJECUCION DE HONORARIOS EN EXPTE. PRINCIPAL B-153.917/06, crdo.: DE LOS RIOS, MARIA BELEN c/ CADENA TERAN, EMILIO" Mto. \$11.556,93- Pres. N° 3397 el 14/03/18-Registrada: 22/03/18. Según informe de Empresa Agua Potable de Jujuy a fs. 109, 110, 111, 112, existen tres cuentas de las cuales dos no tienen deudas pendientes de pago y una adeuda al 22/05/18 la suma de pesos \$ 398,16.- Según Informe de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Jujuy a fs. 119, 120, 121 el inmueble tiene una deuda pendiente de pago al día 22/05/2018 de \$ 76.639,90.- Asimismo, según informe de La Municipalidad de San Salvador de Jujuy, no tiene deudas por ningún concepto.-La Empresa Limsa informa que al día 14/9/2018 adeuda la suma de pesos \$ 437.880,42, que posee expte. Judicial N° C-075.088/16. Los gravámenes y deudas se cancelan con el producto de la subasta. La misma se realizará el día 5 de octubre de 2018 a horas 18.00 en la sede del Colegio de Martilleros de Jujuy, sito en Coronel Dávila esq. Aráoz del Barrio Ciudad de Nieva de San Salvador de Jujuy. El Martillero está facultado a percibir el 10% como seaña del precio de venta, más la comisión del 5%, el saldo deberá depositarse al requerirlo el Juzgado a nombre del Juez que interviene en la causa. Títulos y demás antecedentes podrán ser consultados en autos por secretaría. Para mayores informes, consultar al martillero tel. cel. 156859688, el día de la subasta desde una hora antes en el lugar del remate y/o secretaría.- Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días. San Salvador de Jujuy, 25 de septiembre de 2018. Dra. María Carolina Frías, Secretaria.

01/03/05 OCT. LIQ. N° 15491 \$320,00.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

Dr. R. Sebastian Cabana- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°4. Secretaría N°7 de la Provincia de Jujuy, hace saber que en el Expte. N° C-07398/2013, caratulado: "Pedido de Pequeño Concurso: Machuca, Gladi Esther; Patchman, David y Patchman, Lorena", se ha dictado la siguiente Resolución: "San Salvador de Jujuy, 12 de Septiembre de 2018.-Autos y Vistos:...Considerando:...Resuelve: I.-...II.-...III.- Citar a los interesados a la audiencia informativa prevista en el art. 14 inc. 10 y 45 párr. 5° de la ley 24.522 para el día 21 de febrero de 2019, a horas 09:00, por ante este Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 7 y en concordancia, fijar el período de exclusividad hasta el 1° de marzo de 2019 a hs 9:30.- IV.- Ordenar la publicación de edictos por la concursada durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en un diario local (Art. 27 de la ley 24.522), sin previo pago (Art. 273 inc. 8 de la ley 24.522), debiendo acreditar el cumplimiento bajo apercibimiento de ley (Art. 30 de la ley 24.522).- V.- Notificar por cédula a la concursada, Sindicatura, a los demás interesados tácitamente (Art. 43, 1° párr. Art. 43 y 273 inc. 5° de ley 24.522), agregar copia en autos, protocolizar"-Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana-Juez-Ante Mí Dra. María Silvia Molina-Prosecretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local durante cinco días.- San Salvador de Jujuy, 12 de Septiembre de 2018.-

28 SEPT. 01/03/05/08 OCT. LIQ. N° 15487 \$560,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

Dr. Gustavo Alberto Toro- Vocal Presidente de la Cámara Civil y Comercial- Sala IV del Centro Judicial San Pedro de Jujuy, en Expte. N° D-011533/2015 caratulado:- "Prescripción adquisitiva de inmuebles SAKA BETIANA ELIZABETH, SAKA GISELA MARIEL, LOPS DANIELA BEATRIZ c/ ZARZOSO CALVO JOAQUINA; ESTADO PROVINCIAL; MUNICIPALIDAD DE SAN PADRO DE JUJUY", procede a notificar el siguiente proveído:- San Pedro de Jujuy, 17 de Septiembre de 2015.- I.- Téngase a los Dres. JUAN ENRIQUE GIUSTI y MARIA CELIA JUAREZ por presentados; por constituido domicilio legal y por parte en nombre y representación de las Sras. BETIANA ELIZABETH SAKA y GISELA MARIEL SAKA, a mérito de Escrituras Públicas N° 351/11, Registro Notarial N° 40 y N° 36/01, Registro Notarial N° 494-Córdoba, ambas de Poder General para Juicios, que en copias juramentadas acreditan.- Asimismo, téngaselos por presentados en nombre de la Sra. DANIELA BEATRIZ LOPS, a mérito de la Personería de Urgencia acordada por única vez y en mérito a las razones invocadas, debiendo los letrados en el término de treinta (30) días acreditar la misma con los instrumentos idóneos, bajo apercibimiento- si no lo hicieren, de tenerlos por no presentados en este proceso (art. 60 3er párrf. Cód. Proc. Civil).- II.- Téngase a las nombradas por deducida Demanda Ordinaria por Prescripción Adquisitiva de Inmuebles- Usucapion, en contra de la Sra. JOAQUINA ZARZOSO CALVO, con domicilio en avda. Venezuela N° 150, Barrio Santa Rosa de Lima de esta ciudad, respecto del inmueble ubicado en calle Alberdi N° 253 de esta ciudad de San Pedro de Jujuy, individualizado como Lote 3-a-3 de la Manzana 8, Padrón D-16570, y admítase la misma que se tramitará conforme las normas del Juicio Ordinario Oral (art. 287 del Cod. Proc. Civil).- III.- Cítese como terceros interesados al presente proceso al ESTADO PROVINCIAL DE JUJUY, con domicilio en calle San Martín N° 450 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, y a la MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE JUJUY, con domicilio en calle Mitre esq. Alsina de esta ciudad, para que en el plazo de QUINCE (15) DIAS HABLES comparezcan a manifestar su intervención como partes en el proceso- si correspondiera- en forma expresa, clara y concluyente, haciéndoles saber que su incomparencia hará presumir que la demanda no afecta sus derechos (art. 534 Cód. Proc. Civil).- IV.- Sin perjuicio de lo precedente, ordenase- con la intervención de Oficial Público- la colocación en lugar visible del acceso al inmueble, de Cartel Indicativo que deberá expresar las referencias y datos individualizatorios del juicio, cuyas medidas no podrán ser menor a 2,00m x 1,50m, debiendo acreditarse su emplazamiento con tomas fotográficas y acta de constatación labrada al efecto (art. 536 Cód. Proc. Civil).- V.- Notificaciones en Secretaría Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera feriado.- VI.- Intímese a los Dres. Juan Enrique GIUSTI y María Celia JUAREZ para que en el termino de CINCO (5) DIAS HABLES acrediten en autos debida reposición de Sellado Fiscal Obligatorio- DGR, bajo apercibimiento de aplicarles una multa diaria de Pesos CINCUENTA (\$50.-) hasta tanto cumplan con lo ordenado precedente (Acord. STJ de fecha 08/05/1995), comunicándose al Superior Tribunal de Justicia y organismos pertinentes a sus efectos (art.28 Ley 4055/84 Ley Orgánica de Tribunales; Anexo V, art. 8° Ley 4652/92; arts. 17; 224; 235; 237 bis; 243 ss. y cc. Cód. Fical y Res. N° 443/89 DGR Pcia de Jujuy).- VII.- Notifíquese por Cédula.- Fdo. Dra. GRACIELA ALEJANDRA SILVA- Vocal Presidente de Trámite-POR HABILITACION.- Ante mí Escribano GUILLERMO GIMENEZ OTERO- Prosecretario.- Publíquese por tres (3) veces en cinco (5) días en Boletín Oficial y un diario de circulación provincial.- San Pedro de Jujuy, 5 de Septiembre de 2018.-

01/03/05 OCT. LIQ. N° 15402-15400-15404 \$465,00.-

Dr. Jorge Daniel Alsina, Vocal de la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° B-161.741/06 Prescripción Adquisitiva: QUIROGA FELIPA c/VILTE ROSA (sucesorio) VILTE JOSEFA y ESTADO PROVINCIAL, publíquese el siguiente Decreto; "San Salvador de Jujuy, 10 de Mayo de 2018.- Citase a los colindantes del inmueble individualizados como Padrón G-672, Circunscripción 3, Sección 1, Parcela 388, Inscripción de Dominio L° II-F° 26-A° 67 y Padrón G-673, Circunscripción 3, Sección 1, Parcela 390, Inscripción de Dominio L° II-F° 26-A° 67 en las dimensiones correspondientes conforme los Planos de Mensura para Prescripción Adquisitiva N° 6136 (24/04/2006) y 6140 (24/04/2006), tramitados bajo Exptes. N° 0516-278/06 y 0516-279/06 y siempre y cuando sea de titularidad registral de la co-demandada Rosa Vilte.- III.- Asimismo, cítese a los colindantes del inmueble objeto de la presente medida, Lorenza Guitian, Andrés Guitian, Juan Colque, Cosiano Colque y Simona Mamani para que tomen conocimiento del presente juicio y si considerare afectados sus derechos pidan participación como demandado, dentro del término de quince días hábiles, bajo apercibimiento de presumir que su incomparencia no afecta sus derechos.- IV.- Notifíquese el traslado de demanda a los herederos de quien en vida fuere Rosa Vilte y a la co-demandada Josefa Vilte, conforme lo ordenado en la providencia de fecha 02 de diciembre del año 2011 (fs. 184). Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local de la Provincia de Jujuy por tres veces en cinco días en letra 7b, sin agregados ni enmiendas.- San Salvador de Jujuy, 22 de Mayo de 2018.-

05/08/10 OCT. LIQ. N° 15576-15516 \$465,00.-



EDICTOS DE NOTIFICACION

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, en el **Expte. N° C-027657/14**, caratulado: Ejecutivo: "Miguel Alejandro Rodríguez c/ Daniel Adolfo Garnica", se hace saber al demandado Sr. Daniel Adolfo Garnica, la siguiente Sentencia: San Salvador de Jujuy, 10 de Mayo de 2018.- Autos y Vistos:...Considerando:...Resuelve: I- Tener por presentado al Dr. Sergio Marcelo Cau Loureiro, Defensora Oficial de Pobres y Ausentes, en representación del demandado ausente Sr. Daniel Adolfo Garnica, a mérito de las facultades conferida a fs. 43.- En consecuencia mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por Miguel Alejandro Rodríguez, en contra de Daniel Adolfo Garnica, hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de pesos: treinta y un mil cien -(\$31.100), con más las costas del juicio y el interés a la TASA ACTIVA que cobra mensualmente el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de documentos, desde la mora 08/Julio/2014 y hasta el efectivo pago. II.- Regular los honorarios del Dr. Omar Alfonso Cabrera, en la suma de \$5.000.-, por su labor desarrollada en autos, suma esta que solo en caso de mora devengará intereses conforme TASA ACTIVA cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta día del Banco de la Nación Argentina, Cfr. S.T.J. LA. N° 54 N° 235 inre ("Zamudio, Silvia Zulema c/Achi Yolanda y Otros"), toda vez que la regulación esta vigente a la fecha de la presente y con más IVA si correspondiera.- III.- Notificar la presente resolución a la accionada en la Persona del Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes y mediante Edictos. IV.- Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia.- V.- Firme la presente, por Secretaría incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa.- VI.- Registrar, agregar copia en autos, notificar a las partes, C.A.P.S.A.P. y por Edictos.- Fdo.: Dra. Lis Valdecantos Bernal-Juez-Ante mi: Dra. Sandra Mónica Torres-Secretaria Por Habilitación.- Publíquese Edictos en un Diario Local y en el Boletín oficial (Arts. 162 del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días.- Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de Edictos y que las copias se encuentran reservadas en Secretaría.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 10 de Mayo de 2018.-

01/03/05 OCT. LIQ. N° 15461 \$465,00.-

Dra. María del Huerto Sapag-Pte. de Tramite-Cámara Civil y Comercial -Sala II -Voc. 6, en el **Expediente N° C-106188/18**, Caratulado: Ejecución de sentencia en Expte. Principal B-273537/12: MANZARAS ARIEL ALEJANDRO c/ D'RRICO HUGO ROBERTO, procede a notificar al Sr. D'RRICO Hugo Roberto el siguiente Proveído: San Salvador de Jujuy 10 Mayo del Año 2018. I.- Proveyendo al escrito de fs. 16: Atento a las constancias del Expte. Principal B-273537/2012 y lo solicitado por el Dr. Omar Alfonso Cabrera notifíquese por Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días el proveído de fecha 06/ de Febrero del año 2018 (fs. 09). II.-...III.- Notifíquese por Cédula.- Proveído: "San Salvador de Jujuy, 06 de febrero de 2018, I- Téngase por presentado al Dr. Omar Alfonso Cabrera en nombre y representación de Ariel Alejandro Manzaras a merito de la copia de instrumento legal debidamente juramentado que obra a fs. 02. Por parte y por constituido domicilio legal. II- Atento a lo solicitado y teniendo presentes las constancias del proceso principal, líbrase en contra del Sr. HUGO ALBERTO D'RRICO en el domicilio denunciado, mandamiento de intimación de pago por la suma de \$8.600 con más la suma de \$1.720 presupuestados provisoriamente para accesorios legales. En defecto de pago trábase EMBARGO hasta cubrir ambas cantidades, sobre bienes muebles de propiedad del accionado, de uso no indispensables que se encuentren en el domicilio denunciado, designándose depositario judicial de los mismos al propio afectado, en caso de ausencia o negativa, a tercera persona de responsabilidad y arraigo, con las formalidades y prevenciones de Ley. Asimismo, se lo intimará para que manifieste si los bienes embargados reconocen prenda o algún otro gravamen y en caso afirmativo, indique el nombre del acreedor y monto de la deuda. En el mismo acto, se lo citará de remate, para que dentro de los cinco días de notificado oponga excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la presente ejecución. III- Asimismo, intémeselo para que en el término precedentemente señalado, constituya domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarle las posteriores resoluciones- cualquiera fuere su naturaleza- por Ministerio de Ley. IV- Atento el informe actuarial que antecede, intímase al Dr. Omar A. Cabrera a dar cumplimiento en el término de cinco días con el pago de aporte inicial (Art. 22 inc. C-Ley 4764/96), estampilla previsional (art. 22 inc. D Ley 4764/94) y estampilla profesional (Ley 3329/76), bajo apercibimiento de aplicar una multa de \$20 por cada día de demora; y a acreditar en autos el pago de \$172 (Ley 6003- Anexo V- Art. 13 inc. a, 2% del monto reclamado) en concepto de tasa de justicia, bajo apercibimiento de comunicar a la Dirección Provincial de Rentas, conforme Art. 323 del Código Fiscal). V.- Notifíquese por Cédula.- San Salvador de Jujuy, 29 de Mayo de 2018.-

01/03/05 OCT. LIQ. N° 15459 \$465,00.-

Juzgado en Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaría N° 2, de la Provincia de Jujuy, **Expte. N° C-64694/16**, caratulado: "Ejecutivo Maizares Adrián Francisco c/ Romero Oscar, Mamani Lusucbir Maximiliano y Otro, se hace saber al demandado Sr. Ariel Maximiliano Mamani Lusucbir, la siguiente Providencia: San Salvador de Jujuy, 16 de mayo de 2018. 1) El informe actuarial que antecede téngase presente.- 2) Proveyendo la presentación de fs. 71, atento a lo informado por Sr. Oficialía de Justicia de (30 vta., 60 vta. y 70 vta.), la Secretaría Electoral (fs. 56), Policía de la Provincia (fs. 65 vta.) y lo informado por ANSES (fs. 63), notifíquese al demandado Sr. Ariel Maximiliano Mamani Lusucbir DNI N° 33.550.918 por medio de Edictos, conforme lo dispuesto por el Art. 474 del CPC, que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 2 intímase a la accionada a depositar la suma de pesos ciento treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta y seis (\$132.456,00) con más la suma de pesos treinta y nueve mil setecientos treinta y seis con ochenta (\$39.736,80), presupuestadas para acrecidas y costas del presente juicio. Trábase EMBARGO sobre los bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades designándose depositario judicial al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley. Asimismo requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registren prenda o algún gravamen y en su caso se indique el monto de crédito, nombre y domicilio del o de los acreedores y cíteselos de REMATE para que opongan excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días, posteriores a la última publicación de edictos en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 2 bajo apercibimiento de mandar adelante la ejecución. Y nombre Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (Art. 109 de la Ley Orgánica de Poder Judicial). Asimismo córrase traslado del pedido

de intereses por igual plazo que el antes expresado bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Hágase saber a la parte demandada que las copias para TRASLADO se encuentran a su disposición en Secretaría del Juzgado siendo los días de notificación martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fueren feriados. 3) Por el mismo término intímase a constituir domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros del asiento del Juzgado bajo apercibimiento de considerarse notificadas por Ministerio de Ley, todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea su naturaleza (Art. 52 y 154 del CPC). 4) A tal fin publíquese edictos en un diario local y Boletín Oficial tres veces en cinco días. 5) Actuando el principio contenido en el primer párrafo del Art. 72 del CPC, imponerse al solicitante la carga del confeccionar el mismo para su posterior control y firma. 6) Notifíquese Art. 155 del CPC.-

01/03/05 OCT. LIQ. N° 15284 \$465,00.-

Edicto. Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13, de la Provincia de Jujuy, hace saber a Matías Ezequiel Quispe, que en el **Expte. N° C-082852/17**, caratulado: "EJECUTIVO: CARSA S.A. c/ QUISPE, MATIAS EZEQUIEL", se ha dictado la siguiente resolución: "San Salvador de Jujuy, 14 de Septiembre de 2018.- Autos y Vistos:..., y Considerando:..., Resuelve: I- Mandar llevar adelante la ejecución seguida por CARSA S.A en contra de Matías Ezequiel Quispe hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de pesos mil seiscientos treinta y nueve con siete centavos (\$1.639,07), con más las costas del juicio y el interés a la tasa activa que cobra el Banco de la Nación Argentina en las operaciones de descuento de documentos comerciales, desde la mora y hasta el efectivo pago y un interés punitivo equivalente al 50% de la tasa ordenada precedentemente, conforme lo considerado, desde la mora (10/03/15) y hasta su efectivo pago.- II- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.).- III- Regular los honorarios profesionales del Dr. Carlos Abel Damian Aguiar en la suma de pesos tres mil quinientos (\$3.500,00), por su labor desarrollada en autos, suma esta que sólo en caso de mora devengará intereses conforme tasa activa que publica diariamente el B.C.R.A., conforme lo considerado, con más I.V.A. si correspondiere.- IV.- Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia.- V.- Firme la presente, por Secretaría incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa.- VI.- Notificar por cédula a las partes; a C.A.P.S.A.P. y por edicto.- VII.- Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- M.C.- FDO. Dra. Lis Valdecantos Bernal -Juez-Ante Mi Ignacio José Guesalaga-Secretario.- Publíquese por edicto en el Boletín Oficial y un Diario Local, por tres veces en el término de cinco días. San Salvador de Jujuy, 14 de Septiembre de 2018.-

01/03/05 OCT. LIQ. N° 15428 \$465,00.-

Dr. R. Sebastian Cabana-Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaría N° 7, de La Provincia de Jujuy, hace saber a la Sra. CLAUDIA KARINA ANACHURI, D.N.I. N° 24.423.534 que en el **Expte N° C-072.125/16**, caratulado: "EJECUTIVO: BANCO MASVENTAS S.A. c/ANACHURI, CLAUDIA KARINA", se dictó el siguiente PROVEIDO FS.47: "San Salvador de Jujuy, 11de Septiembre del 2018.- Habiéndose agotado la vía dispuesta por el Art. 162 del C.P.C., y lo solicitado precedentemente, notifíquese el proveído de fs. 13/13vta. mediante edictos que deberán ser publicados por tres veces consecutivas en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndole saber a la accionada CLAUDIA KARINA ANACHURI, D.N.I. N° 24.423.534, que deberá presentarse, a hacer valer su derecho, bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor Oficial como su representante con quien se seguirá el juicio (art. 474 del C.P.C.).- Notifíquese art. 154 del C.P.C.- Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana: Juez. Ante Mi Dra. María Silvia Molina: Prosecretaria".- Proveído de fs. 13: "San Salvador de Jujuy, 26 de Septiembre de 2016.- Téngase por presentado al Dr. Carlos Abel Damian Aguiar, en nombre representación del BANCO MASVENTAS S.A., a mérito del Poder Gral. para juicios que en copia juramentada acompaña a fs.04/07, por parte y por constituido domicilio a los efectos procesales.-Atento a lo solicitado, y lo dispuesto por los Arts.472 y 478 y correlativos del C.P.C, líbrase en contra de Claudia Karina Anachuri, DNI N° 24.423.534, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de pesos cuarenta y dos mil con cero ctvo. (\$42.000,00-) en concepto de capital reclamado, con más la de pesos doce mil seiscientos con cero ctvos. (\$12.600,00.-) presupuestada para responder a accesorias legales, intereses y costas del presente juicio. En defecto de pago trábase embargo sobre bienes muebles del demandado hasta cubrir ambas sumas, debiéndose designar depositario judicial de los mismos al propio demandado y en caso de y negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndose la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto nombre y domicilio del o de los acreedores y cítesela de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de mandar llevar la ejecución.- Córrase traslado del pedido de intereses con las copias respectivas en igual término que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo le intimará la constitución de domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por ministerio de la ley todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea su naturaleza (Arts. 52 y 154 del C.P.C.) haciéndole saber que los días de notificación en Secretaría del Juzgado son los martes y jueves ó el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Para el cumplimiento de lo ordenado comisionése al Sr. Juez de Paz con jurisdicción en la ciudad de Perico con facultades de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario. Notifíquese (ART. 154 C.P.C.)- Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana: Juez. Ante Mi Dra. María Cecilia Farfán: Secretaria".- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local tres veces por cinco días.- San Salvador de Jujuy, 11 de Septiembre de 2018.-

01/03/05 OCT. LIQ. N° 15429 \$465,00.-

De acuerdo a la Resolución N° 278-SCA/2018.- Expte. N° 1101-229-E-2018.- LA EMPRESA VALLE DEL CURA S.A., en el marco de ejecución del Proyecto Chinchillas aprobado mediante Resolución DMyRE N° 014/2017, realizará ciertas mejoras y optimizaciones en la traza de la Ruta Nacional N° 40 existente comprendida entre las comunidades de Liviara y Nuevo Pirquitas con el objetivo de adaptarla a la normativa de la Dirección Nacional de Vialidad (DNV) y de este modo garantizar la seguridad y transitabilidad para el acarreo de mineral desde el Proyecto Chinchillas a Mina Pirquitas.- El Proyecto prevé ensanchar la calzada existente, mejorar la subrasante y construir las estructuras de desagüe y cruce de cauces a lo largo del camino. El modelo de desagüe propuesto para el camino se basa en el uso de cunetas y alcantarillas moduladas.- Las obras de acondicionamiento de la traza se realizarán en 5 tramos de la ruta, donde la progresiva 0+000 km corresponde al cruce de la RNN° 40 con el ingreso a Mina Pirquitas y progresiva 28+800 km, correspondiente al cruce de la RNN° 40 y RP N° 70 en



la comunidad de Liviara.- *Sector 1: Tramo Prog.: 3+688 a 6+756 Km.; *Sector 2: Tramo Prog.: 13+900 a 14+780km; *Sector 3: Tramo Prog.: 19+300 a 20+500km; *Sector 4: Tramo Prog.: 21+500 a 22+650km; *Sector 5: Tramo Prog.: 26+625 a 27+500 Km.- La adecuación del camino existente proyectado prevé un ancho total de calzada de hasta 12,8 m. que incluye dos trochas de 3,5 m cada una de ellas, banquinas de 1,5 m de ancho y bermas de seguridad en curvas y sobre alcantarillas. Además, se ha previsto el mejoramiento de los materiales de carpeta de rodadura de la calzada en sitios puntuales de materiales poco estables.- Para el diseño se tomó como referencia las Normas de Diseño geométrico de Carreteras, actualizadas en el año 2010 por la Escuela de Ingeniería de Caminos de Montaña para la Dirección Nacional de Vialidad.- Habiendo descripto dicho proyecto, se invita a los interesados a formular sus observaciones sobre el proyecto por escrito, y conjuntamente con las pruebas que estimen pertinentes, en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación del proyecto. La documentación descriptiva del Proyecto se encuentra a disposición del público en general, para su consulta en oficinas centrales de la Secretaría de Calidad Ambiental, ubicada en la calle República de Siria N° 147, 3° piso de la ciudad de San Salvador de Jujuy.-

01/03/05 OCT. LIQ. N° 15505 \$2.325,00.-

De acuerdo a la Resolución N° 366-SCA/2018. Expediente N° 1101-175-V-2018. La empresa VILLANUEVA E HIJOS S.A. ha solicitado la Factibilidad Ambiental para el Loteo correspondiente a Mza. 115 Parcelas 1 al 18 Matriculas P-15707 al P-15724, Mza. 116 Parcelas 1 al 14 Matriculas P-15725 al P-15738, Mza. 118 Parcelas 1 al 32 Matriculas P-15740 al P-15771 y Mza. 119 Parcelas 1 al 32 Matriculas P-15772 al P-15803 las cuales les corresponde la Cinc. 1 Sección 9 ubicados en el B° Papa Francisco - Palpala. Correspondientes a la construcción de 100 viviendas con superficie de 56,43m2 por vivienda. El correspondiente Estudio de Impacto Ambiental se encuentra disponible para su consulta en las oficinas de la Secretaría de Calidad Ambiental, ubicada en calle República de Siria N° 147, 3er piso de la ciudad de San Salvador de Jujuy. Los interesados podrán formular sus observaciones por escrito, en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación de Proyecto. - Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy por tres (3) veces en (5) días. -

01/03/05 OCT. LIQ. N° 15486 \$465,00.-

Dra. Alejandra María Luz Caballero, Presidente de Tramite de la Cámara en lo Civil y Comercial, Sala III, Vocalía n° 8 a cargo de la Dra. Liliana E. Chorloque, en el Expte. N° C-95306-717, caratulado "ORDINARIO...: LA HOLANDO SUDAMERICANA CIA. DE SEGUROS S.A. c/ COMMETAL S.R.L.", hace saber a COMMETAL S.R.L., que se ha dictado la siguiente Providencia: "San Salvador de Jujuy, 31 de mayo de 2018. 1. Habiéndose dado provisiones del art. 162 del C.P.C. y atento lo solicitado a fs. 33, líbrense edictos para las notificaciones del auto de fs 11, los que se publicarán en el Boletín Oficial y un diario local, por tres veces en cinco días, y haciéndose constar que los plazos serán contados a partir del décimo día posterior a la última publicación de los mismos, y que las copias para traslado se encuentran en disposición del demandado, en Secretaría de esta Vocalía n° 8. 2. Notifíquese (art. 155 del C.P.C.). Fdo. Dra. Alejandra M. L. Caballero- Pte. De trámite, ante mi Dra. Liliana E. Chorloque - Secretaria. Prov. de fs. ,11: San Salvador de Jujuy, 26 de septiembre de 2017. 1. Por presentado el Dr. Carlos Alberto Alvarado (h), por constituido domicilio legal y por parte, en nombre y representación de la firma LA HOLANDO SUDAMERICANA CIA. DE SEGURO S.A., a mérito del instrumento de Poder General para Juicios, agregado a fs. 02/04 de autos y por promovida demanda por cobros de pesos, la que tramitara en conformidad a las normas del juicio ordinario oral (art. 294 y ss. Del C.P.C.). 2. confiérase traslado de la demanda instaurada al accionado, COMMETAL S.R.L., en la forma de estilo, por el plazo de quince (15) días y bajo apercibimiento de tenerla por contestada si no lo hiciera (art. 298 del C.P.C.). 3. Intímesele para que en igual termino, constituya domicilio dentro de los de los tres kms. Del asiento de esta Sala, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por Ministerio de Ley todas las resoluciones posteriores (art. 52 del C.P.C.). 4....5. Notifíquese (art. 155/6 del C.P.C.). Fdo. Dra. Alejandra M.L. Caballero- Pte. De trámite, ante mi Dra. Liliana E. Chorloque.- Secretaria. Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local, tres veces en el término de cinco días. San Salvador De Jujuy, 11 de junio del 2018.

03/05/08 OCT. LIQ. N° 14823 \$465,00.-

Dr. R. Sebastian Cabana - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaría N° 7, de la Provincia de Jujuy, hace saber al Sr. DANIEL GUSTAVO DONAT, D.N.I. N° 21.315.663 que en el Expte N° C-089.393/17, caratulado: "EJECUTIVO: YUHMAL S.A. C/ DONAT, DANIEL GUSTAVO", se dictó el siguiente Proveído de FS. 37: "San Salvador de Jujuy, 10 de Septiembre de 2018.-Atento al informe actuarial que antecede, y no encontrándose debidamente acreditado el pago de los aportes correspondientes a CAPSAP (Art.22 inc. "b" Ley 4764/94), por parte del Dr. Claudio A. Lopez Blumberg, líbrense oficio a CAPSAP , a sus efectos. Conforme lo normado por el Art.156 del C.P.C. y la Acordada N°3 del año 1989, a lo solicitado por el Dr. Claudio A. López Blumberg no ha lugar. Asimismo, atento a las constancias de autos, y habiéndose agotado la vía dispuesta por el Art. 162 del C.P.C., notifíquese el proveído de fs.11 y 11vta., mediante edictos que deberán ser publicados por tres veces consecutivas en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndole saber al accionado Daniel Gustavo Donat, D.N.I. N° 21.315.663, que deberá presentarse(a hacer valer sus derechos), bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor Oficial como su representante con quien se seguirá el juicio (art. 474 del C.P.C.).-Notifíquese art.154 del C.P.C.-Fdo. DR.R. Sebastian Cabana: Juez. Ante Mi Dra. María Silvia Molina: Prosecretaria" Es Copia.-Proveído de Fs. 11 y 11vta.: "San Salvador de Jujuy, 05 de Mayo de 2017.-Téngase por presentado al Dr. Claudio López Blumberg, en nombre representación de la firma YUHMAL S.A., a mérito del Poder Gral. para juicios que en copia juramentada acompaña a fs.5/7, por parte y por constituido domicilio a los efectos procesales.-Atento a lo solicitado, y lo dispuesto por los Art. 472 y 478 y correlativos del C.P.C, líbrense en contra de Daniel Gustavo Donat, DNI N° 21.315.663, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de pesos ochenta y nueve mil con cero ctvos. (\$89.000,00.-) en concepto de capital reclamado, con más la suma de pesos veintiséis mil setecientos con cero ctvo. (\$26.700,00.-) presupuestada para responder a accesorias legales, intereses y costas del presente juicio. En defecto de pago trabéase embargo sobre bienes muebles del demandado hasta cubrir ambas sumas, debiéndose designar depositario judicial de los mismos al propio demandado y en caso de y negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndose la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto nombre y domicilio del o de los acreedores y cítesela de remate para que oponga

excepciones legítimas si las tuviere dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de mandar llevar la ejecución.-Córrese traslado del pedido de intereses con las copias respectivas en igual término que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo le intimará la constitución de domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por ministerio de la ley todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea su naturaleza (Arts. 52 y 154 del C.P.C.) haciéndole saber que los días de notificación en Secretaría del Juzgado son los martes y jueves ó el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.-Para el cumplimiento de lo ordenado comisionese al Sr. Oficial de Justicia, con facultades de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario.-Notifíquese (art.154 C.P.C).- Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana: Juez.- Ante Mi Dra. María Cecilia Farfan: Secretaria" - Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local tres veces por cinco días.- San Salvador de Jujuy, 10 de Septiembre de 2018.-

03/05/08 OCT. LIQ. N° 15534 \$465,00.-

De acuerdo a la Resolución N° 190/17-Sca del Expte N° 1101-160-E-2016 de fecha 13 de Junio de 2017 - **ECOAXION SA** comunica que se encuentra a disposición del público en general el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Operador de Residuos Peligrosos Categorías Y09 e Y48 (recipientes de Y08)". Este proyecto será una ampliación de los servicios que brinda actualmente Ecoaxion SA, en el cual se operara agua contaminada con hidrocarburos utilizando una pileta de evaporación calefaccionada con energía solar. La Memoria Descriptiva, Memoria de Calculo, Análisis de Impactos Ambientales y las Medidas de Mitigación a adoptar para cada etapa del proyecto se encuentra a disposición del público en general para su consulta en el Ministerio de Ambiente, ubicado en calle República de Siria N° 147, 3° piso de la ciudad de San Salvador de Jujuy. Los interesados podrán formular sus observaciones por escrito, y conjuntamente con las pruebas que estimen pertinentes.-

03/05/08 OCT. LIQ. N° 15548 \$465,00.-

El Dr. Agustín Ontiveros-Juez- en Expte. N° B-268420/2012 caratulado: Despido en Expediente Principal B-267366-12: GUTIERREZ JUAN MANUEL y MARIO MARCELO OCAMPO c/ EMPRESA NUESTRA SEÑORA DE RIO BLANCO S.A., hace saber: Decreto: "San Salvador de Jujuy, 26 de junio de 2018. Atento el proveído de fs. 581 del expediente N° B-267366/12 al cual el presente se encuentra agregado por cuerda, avocase el suscripto al conocimiento de la presente causa. Asimismo, acorde al informe actuarial que antecede, hágase efectivo el apercibimiento con que fuera emplazada Nuestra Sra. de Río Blanco S.A., a quien se le tiene por contestada la demanda en los términos del art. 51 in-fine del C.P.T. y decláresela Rebelde por no haber comparecido a juicio. Conforme el estado de la causa llámese "Autos para Sentencia". Notifíquese el presente proveído al demandado NUESTRA SEÑORA DE RIO BLANCO, mediante Edictos que deberán publicarse tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y en un periódico local (art. 162 del C.P.C.) quedando a cargo del Dr. Carlos Ariel Meyer la confección y diligenciamiento de los mismos. Notifíquese por cédula y al Síndico.- Fdo. Dr. Agustín Ontiveros- Juez- Ante mi: Dra. Patricia Ortiz A.- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 31 de Julio de 2018.-

05/08/10 OCT. LIQ. N° 15509 \$465,00.-

La Dra. Elba Rita Cabezas, Vocal de la Sala I de la Cámara en lo Civil y Comercial y Presidente de Tramite en el Expte. C-N° 9875/13 caratulado: "Ordinario por Cobro de Pesos: TARJETA NARANJA S.A. c/ OTERO ROBERTO GABRIEL" ordena por esta medio notificar al Sr. OTERO ROBERTO GABRIEL del siguiente Proveído: "San Salvador de Jujuy, 04 de octubre de 2017.- I.- Al escrito de fs. 60: Atento lo solicitado e informe actuarial que antecede, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto a fs. 18, 1° párrafo.- En consecuencia, dése al accionado GABRIEL ROBERTO OTERO, por decaído el derecho a contestar la demanda incoada en su contra (Art. 298 del C.P. Civil). II.- No habiendo constituido domicilio legal, notifíquese la presente por Edictos y las posteriores providencias por Ministerio de ley. III.- A tales fines, publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por Tres Veces en cinco días, haciéndose, haciendo saber que se tendrá por notificado a partir de la última publicación de los mismos (Art. 162 del C.P.C.). IV.- Oportunamente, se designará al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes. V.- Actuando el principio contenido en el primer párrafo del Art. 72 del C.P.C., impóngase a la proponente la carga de confeccionar los Edictos ordenados y presentarlos para su posterior control y firma.- Notifíquese por cédula. Fdo. Dra. Elba Rita Cabezas-Juez-Ante mi: Dra. Martina Cardarelli-Secretaria"- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 20 de octubre de 2017.-

05/08/10 OCT. LIQ. N° 15545 \$465,00.-

El Dr. Jorge Daniel Alsina, Vocal de la Sala II de la Cámara en lo Civil y Comercial y Presidente de Tramite en el Expte. C-N° 10157/13 caratulado: "Ordinario por Cobro de Pesos: TARJETA NARANJA S.A. c/ MARTINEZ ALBERTO" ordena por esta medio notificar al Sr. MARTINEZ ALBERTO del siguiente Proveído: "la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil diecisiete, reunidos los Sres. Vocales de la Sala II de la Cámara en lo Civil y Comercial, Dres. Daniel Alsina, María del Huerto Sapag y Enrique Mateo, vieron el Expte. N° C-010.157/13, "Cobro de sumas de dinero/pesos: Tarjeta Naranja S.A. c/ Martínez, Alberto, Resuelve: I. Hacer lugar a la demanda por cobro de pesos, promovida por Tarjeta Naranja S.A. en contra de Alberto Martínez, condenando a este último a abonar a la actora en el plazo de diez días la suma de \$10.178,82, con más los intereses consignados en los considerandos de la presente. II. Imponer las costas del proceso al demandado. III. Regular los honorarios del Dr. Arturo Pfister (h) en \$2.036. En caso de mora, dicha suma devengará el interés de la tasa activa general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina desde la fecha de la presente hasta su efectivo pago. Asimismo, se le adicionará I.V.A. si correspondiere. IV. Agregar copia en autos, notificar por cédula, registrar. Fdo. Dres. Daniel Alsina, María del Huerto Sapag y Enrique Mateo-Vocales-Ante mi: Dra. Silvina Rodríguez Álvarez- Prosecretaria"- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 27 de septiembre de 2017.-

05/08/10 OCT. LIQ. N° 15544 \$465,00.-



Dr. Sebastian Cabana-Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 7, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-099.219/17, caratulado: "Acción de Cambio de Nombre: ELENA BURGOS", hace saber que ELENA BURGOS Y/O ELENA PELOC, DNI N° 12.776.377, ha promovido la presente Acción de Cambio de Nombre, a fin de modificar su Apellido, debiendo publicarse los edictos pertinentes de conformidad al Art. 70 del C.C. y C.- Podrá formularse oposición dentro de los quince días hábiles computados desde la última publicación.- Publíquese por edicto en el Boletín Oficial y un Diario Local, una vez al mes por un lapso de Dos Meses en las ciudades de S.S. de Jujuy, Pcia. de Jujuy y San José de Metán, Dpto. Metán, Pcia. de Salta.- San Salvador de Jujuy, 18 de Septiembre de 2018.-

05 OCT. 05 NOV. LIQ. N° 15559- 15594 \$310,00.-

EDICTOS DE CITACION

Por disposición del Titular de la Fiscalía de Investigación Penal N° 12 Dr. Ernesto Lian Resúa, Secretaria a cargo de la Dra. Florencia Zallico (por habilitación), en el Expte. N° 34054/18 Caratulado: "Pérez, Santiago Francisco y Fernández Alancay, Fernando Paúl Ignacio p.s.a. a Robo Calificado con arma de utilería. Lib. Gral. San Martín", se cita, llama y emplaza al inculpado Fernández Alancay, Fernando Paúl Ignacio, DNI N° 39.989.959, con dño. En calle Miguel Canè N° 2067 B° San Pedrito de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Manuel Belgrano, de la Provincia de Jujuy, para que se presente a estar a derecho en la causa de referencia, dentro de los cinco días posteriores a la última publicación del presente Edicto, que se hará por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en caso de incomparencia sin causa debidamente justificada (Art. 120 del C.P.P) sin cargo.- San Pedro de Jujuy, 12 de Septiembre de 2018.-

03/05/08 OCT.-

EDICTOS SUCESORIOS

Ref. Expte. N° D-024759/18, caratulado: Sucesorio Ab Intestado de don RAMON DARIO ARMAS.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y comercial N° 9, Secretaria N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RAMON DARIO ARMAS (DNI N° 27.097.070).- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 16 de agosto de 2018.-

01/03/05 OCT. LIQ. N° 15427 \$155,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 Secretaria N° 16, cita y emplaza por el Término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Don RAFAEL LAGARTERA, DNI N° 3.998.607 y de DOÑA MARINA ESTHER CARRIZO, DNI N° 0.981.928 (Expte. N° D-024607/18).- Publíquese en boletín oficial y diario local por tres veces en cinco (5) días.- Ante mí: Dra. Alicia Marcela Aldonate - Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 31 de Agosto de 2018.-

03/05/08 OCT. LIQ. N° 15458 \$155,00.-

En el Expte. D-024298/18, caratulado: Sucesorio Ab-Intestado de PEDRO ANTONIO PINTOR", el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 15 de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de: don PEDRO ANTONIO PINTOR, DNI N° 10.301.175 -Publíquese en boletín oficial y diario local por tres veces en cinco días.- Ante Mí: Dra. Moriana Abraham M. - Pro Secretaria T.J.- San Pedro de Jujuy, 21 de Septiembre de 2.018 -

03/05/08 OCT. LIQ. N° 15543 \$155,00.-

Juzgado de primera instancia en lo Civil y Comercial N° 9, secretaria N° 17 de San Pedro de Jujuy, en Expte. D-25055/18, caratulado: "Sucesorio Ab intestado de AZAÑA, BERTA TERESA y CUELLAR, PABLO, solicitado por Morales, Juan Alberto", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AZAÑA, BERTA TERESA (DNI N° 10.519.216) y el Sr. CUELLAR, PABLO (DNI N° 7.283.330) -Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local.- Ante mí: Dra. Mariana Rebeca Roldan, Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 17 de Setiembre de 2.018.-

03/05/08 OCT. LIQ. N° 15542 \$155,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaria N° 13, en el Expte. C-118850/2018 caratulado: "SUCESORIO Ab Intestado: BERNARDA BALCAZAR", cita y emplaza por treinta días a todos los herederos y acreedores de BALCAZAR, BERNARDA D.N.I. N° 3.808.816.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Secretario: Dr. Ignacio José Guesalaga.- San Salvador de Jujuy, 19 de Septiembre de 2018.-

03/05/08 OCT. LIQ. N° 15532 \$155,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 16, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de: DON MANUEL PASTOR SANTA ANA, DNI N° 3.967.797, DOÑA FLORENCIA DE SANDE, DNI N° 0.030.676, y DON RAMON PASTOR SANTA ANA, DNI N° 7.285.089 (Expte. N° D-021084/17).- Publíquese en Boletín Oficial y diario local por tres veces en cinco (5) días.- Ante mí: Dra. Alicia Marcela Aldonate - Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 26 de Marzo de 2018.-

03/05/08 OCT. LIQ. N° 14306 \$155,00.-

Ref. Expte. N° D-023616/18 Caratulado: Sucesorio Ab Intestado de Don LIRIO VÍCTOR MENDOZA.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 18, cita

y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don LIRIO VICTOR MENDOZA DNI N° M8.303.343.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco día.- Dra. Lilian Inés Conde-Conde.- San Pedro de Jujuy, 24 de mayo de 2018.-

03/05/08 OCT. LIQ. N° 15381 \$155,00.-

En el Expte. N° D-022613/18, caratulado: "Sucesorio Ab- Intestado de DON FRANCISCO MALDONADO" El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 15, de la ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: Don FRANCISCO MALDONADO L.E. N° 3.989.101.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Ante mí: Dra. Moriana Abraham-Pro-Secretaria T.J.- San Pedro de Jujuy, 11 de septiembre de 2018.-

05/08/10 OCT. LIQ. N° 15499 \$465,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°: 7 Secretaria N° 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LARA VICTOR.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días. Secretario: Dr.: Ignacio José Guesalaga.- San Salvador de Jujuy, 27 de Septiembre de 2018.-

05/08/10 OCT. LIQ. N° 15535 \$155,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 16, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días, a herederos y acreedores de: DOÑA LORENZA CORREA, DNI N° 3.174.817, y de DON VICTOR HUGO GUERRA, DNI N° 7.269.447 (Expte. N° D-024930/18).- Publíquese en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces (3) en cinco (5) días.- Ante Mí: Dra. Alicia Marcela Aldonate-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 20 de Septiembre de 2018.-

05/08/10 OCT. LIQ. N° 15541 \$155,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaria N° 11, en el Expte. N° C-118380/18, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de DON MARISCAL OSCAR FERNANDO (D.N.I. N° 22.312.977).- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y un Diario Local tres veces en el término de cinco días (Art. 436 del C.P.C.).- Firma Habilitada: Dra. Lucia Frías.- San Salvador de Jujuy, 10 de Setiembre de 2018.-

05 OCT. LIQ. N° 15456 \$155,00.-

"Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8, en el Expte. N° C-114754/18 Caratulado: "Sucesorio Ab Intestado: TOCONAS, ENRIQUE EDUARDO".- Cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante: SR. ENRIQUE EDUARDO TOCONAS D.N.I. N° 23.165.823, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC).- Secretaria a cargo de Dra. María Fabiana Otaola.- San Salvador de Jujuy, 21 de Septiembre de 2018.-

05 OCT. LIQ. N° 15489 \$155,00.-

Dra. Liz Valdecantos Bernal-Juez- en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7- Secretaria N° 13, en el Expte. C-108349/18: caratulado: Sucesorio Ab Intestado de la Sra. RIVERO, FELIPA, cita y emplaza por treinta días (30) a los presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos de la causante: RIVERO, FELIPA, D.N.I. N° 5.106.547.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretario: Dr. Ignacio José Guesalaga.- San Salvador de Jujuy, 17 de Septiembre de 2018.-

05 OCT. LIQ. N° 15546 \$155,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 7- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-118371/18 caratulado: "Sucesorio Ab-Intestado de: COSSIO, VICTOR CEFERINO", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de VICTOR CEFERINO COSSIO DNI N° 12.899.854.- Publíquese por un día (Art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC).- Dra. María Cecilia Farfán-Secretaria- San Salvador de Jujuy, 21 de Agosto de 2018.-

05 OCT. LIQ. N° 15524 \$155,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, de la Provincia de Jujuy, a cargo de la Dra. María Elisa Rondón -Juez-, Secretaria N° 5 a cargo de la Dra. María Laura López Pfister, en el Expte. N° C-117943/18 "Sucesorio Ab Intestado de LILIA NOEMÍ BARRIONUEVO", D.N.I. N° 16.099.072, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de la causante en los términos del Art. 436 del CPC.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del CCCN) y en un Diario Local tres veces por el termino de 5 días (Art. 436 del CPC).- Secretaria: Dra. María Laura López Pfister.- San Salvador de Jujuy, 03 de Septiembre de 2018.-

05 OCT. LIQ. N° 15558 \$155,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 6, en el Expte. N° C-118372/18 Caratulado: "Sucesorio Ab-Intestado: APAZA, ZOILA", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ZOILA APAZA, D.N.I. N° 3.589.895.- Publíquese una vez edictos en el Boletín Oficial y tres veces en cinco días en Diario local.- Secretaria: Dra. María Guillermina Sequeiros.- San Salvador de Jujuy, 6 de Setiembre de 2018.-

05 OCT. LIQ. N° 15601 \$155,00.-